



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE
N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GABRIEL ALIPIO, JUAN ALBERTO

ORCID: 0000-0002-7928-7766

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

Código ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gabriel Alipio, Juan Alberto
ORCID: 0000-0002-7928-7766

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mtgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA, MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme regalado la dicha de la vida, y guiarme por el buen sendero en esta vida y estar conmigo en cada momento superando los problemas.

Gabriel Alipio, Juan Alberto

DEDICATORIA

A mi esposa Elena León Vejarano:

Por darme ese afecto y amor que contribuye bastante en mi vida.

A mis hijos Jhoselyn, Kevin y Wendy

Por ser los principales promotores de este gran logro, por estar a mi lado y acompañarme en todo momento

Gabriel Alipio, Juan Alberto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿what is the quality of first and second instance sentences on serious injuries; file, No. 00268-2011-18-1601-JR-PE-08; Judicial District of La Libertad- Trujillo. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, serious injuries and sentences.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones en línea	6
2.1.2. Investigaciones libres	7
2.2. Bases teóricas procesales	9
2.2.1. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. La detención preliminar	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad.....	10
2.2.1.4. La comparecencia	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad.....	11
2.2.2. La prueba en el proceso penal	12

2.2.2.1. Concepto de prueba	12
2.2.2.2. Fines de la prueba	12
2.2.2.3. Objeto de la prueba	13
2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13
2.2.2.4.1. La prueba documental.....	13
2.2.2.4.1.1. Concepto de documento.....	13
2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado.....	14
2.2.2.4.1.3. La testimonial	14
2.2.2.4.1.3.1. Concepto	14
2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado.....	14
2.2.3. La acusación fiscal	15
2.2.3.1. Concepto	15
2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado	15
2.2.4. La sentencia penal.....	15
2.2.4.1. Concepto	15
2.2.4.2. La pena en la sentencia	16
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	16
2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	17
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	17
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil	17
2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	17
2.2.4.4. El principio de motivación.....	18
2.2.4.4.1. Concepto	18
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal	18
2.2.4.5. El principio de correlación.....	19
2.2.4.5.1. Concepto	19
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia	19
2.2.5. El recurso de apelación.....	19
2.2.5.1. Concepto	19
2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado	20
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. El delito	21

2.3.1.1. Concepto de delito	21
2.3.1.2. Elementos	21
2.3.1.2.1. La tipicidad	21
2.3.1.2.2. La antijuricidad	22
2.3.1.2.3. La culpabilidad	22
2.3.2. La pena.....	22
2.3.2.1. Concepto	22
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena	23
2.3.2.3. Clases de pena.....	23
2.3.2.4. Fines de la pena.....	24
2.3.3. La reparación civil	24
2.3.3.1. Concepto	24
2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	25
2.3.3.3. Fines de la reparación civil	25
2.3.4. El delito de lesiones graves	26
2.3.4.1. Concepto	26
2.3.4.2. Daños en el cuerpo.....	26
2.3.4.3. Daños en la salud	26
2.3.4.4. Tipificación	27
2.3.4.5. Sujetos.....	27
2.3.4.6. Bien jurídico protegido	28
2.3.4.7. Clasificación de las lesiones	28
2.4. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39

4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08.....	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	74
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	85
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	95
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	106
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	135
Anexo 7. Cronograma de actividades	136
Anexo 8. Presupuesto	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Unipersonal
- Trujillo42

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de
Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación estará orientada a profundizar el conocimiento respecto de sentencias verdaderas expedidas en un caso específico, la investigación que se pretende realizar, pertenece a un línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” utilizando como técnicas de estudio la observación y el análisis que permitirán obtener un resultado eficaz sobre el objeto de estudio y de esta manera realizar la respectiva evaluación sobre el criterio de los legisladores en el sistema judicial. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El manejo o ejercicio de la potestad de administrar justicia causa impacto en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, tomadas de la realidad peruana:

En Perú, la justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico-social. Rueda (2019) “nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido.” Desde esta perspectiva, se estaría protegiendo la función procedimental y la confianza pública siempre que se siga los parámetros constitucionales.

De igual manera, al analizar investigaciones sobre la administración de justicia, pude apreciar una creciente presencia de juezas en las distintas Cortes. De igual forma, se constata la ausencia de estudios sobre el tema. No existía nada escrito sobre la condición de estas juezas, sobre su desempeño como agentes encargados de tomar decisiones que afectan a la sociedad y sobre su papel como promotoras de cambio. Me llamó particularmente la atención descubrir la carencia de datos sobre el fenómeno y la inexistencia de mecanismos destinados a propiciar una participación

más activa de las juezas en las altas jerarquías del Poder Judicial. La bibliografía sobre el papel de la jueza en el quehacer judicial, nos permiten descubrir el importante rol que las mismas juegan en el establecimiento de mecanismos dirigidos a lograr un tratamiento más igualitario entre el hombre y la mujer en los tribunales y con ello, lograr una justicia más igualitaria para el sexo femenino. (Rueda, 2019)

Según, El Peruano (2019) refiere que el procedimiento de la justicia en el Perú es quizás la pieza fundamental del estado. Sin un poder judicial apto de regir justicia en forma idónea y aceptable para los elementos económicos sociales y políticos, es casi nula, generar la seguridad en que las normas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán empleadas de manera imparcial y acorde a los méritos de cada caso, esto socava las bases entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve arduo añadir esfuerzos y pactar consentimientos para llegar a los objetivos del avance.

La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia Estamos pues frente a decisiones destinadas no solo a viabilizar los cambios que la ciudadanía demanda para tener un sistema de justicia honesto y eficiente, sino que también darán viabilidad y sostenibilidad al cambio. (El Peruano, 2019)

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo – 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En esta parte de la investigación corresponde precisar las razones que motivaron elaborar la investigación, al respecto se expone lo siguiente:

En primer lugar: la iniciativa de examinar, procesos judiciales concluidos, y luego centrar el interés por las sentencias, en cuando decisiones judiciales provenientes del Estado representan, no ha sido repentino, por el contrario, se encuentra enmarcado dentro de una línea de investigación, que tiene como objetivo examinar casos concluidos, a efectos de indagar y comprobar el ejercicio de la función jurisdiccional en situaciones concretas, ya que la información que más se difunde en medios accesibles son aspectos negativos de la actividad judicial.

Estos hallazgos, como es natural preocupan, dado que el orden jurídico y todo el sistema judicial, se encuentra previsto para garantizar el orden jurídico, la integridad de las personas, el respeto al patrimonio ajeno, entre otros derechos. Ahora bien, y si por alguna razón, el derecho se resquebrajara, corresponde a los órganos jurisdiccionales volver al cauce correcto de las cosas.

Por ello, una vez seleccionado el expediente materia de estudio, se confeccionó un procedimiento, se construyó una base teórica, y enseguida a examinar la sentencia, extrayendo e identificando en su texto, si este cumplió o no las exigencias normativas (*Básicamente*), donde evidentemente la utilidad de la doctrina y la propia jurisprudencia contribuyen a garantizar una aproximación a la justicia.

Efectuadas esas actividades, se obtuvo los resultados, que dan cuenta de sentencia de calidad muy alta, lo cual fue, precisamente porque, en el presente caso, la sentencia expone que los hechos involucran a dos personas, que luego de haber mantenido una relación, que finalmente, fracaso, en delante de parte del sentenciado hubo una forma de conducta negativa, agravante, y producto de ello sucedieron las lesiones, de modo que la imputación, no termina en simple imputación, porque los medios probatorios, finalmente, probaron los hechos, y al sentenciado se le garantizó su derecho de defensa, no solo se le dio la oportunidad de presentar pruebas de descargo, sino

también, de impugnar, y en todo ese proceso, no pudo refutar las que adjuntó y actuaron finalmente en el proceso.

Por lo que, en caso en estudio, puede afirmarse una aplicación pertinente del derecho, del orden jurídico aplicable al derecho penal, en donde finalmente se estableció la responsabilidad penal del acusado y fue condenado por la conducta ilícita mostradas.

Este hallazgo, contribuye indirectamente a mostrar un aspecto diferente del manejo de la potestad jurisdiccional, ya que, si bien puede haber descontentos, pero en lo que respecta a este proceso, no podría afirmarse dicha percepción, porque si hubo delito, y esa conducta contraria al orden jurídico mereció una sanción establecida dentro de un proceso regular.

En el proceso al cual corresponden las sentencias examinadas, no es viable afirmar que se encontraron suficientes estudios sobre casos reales, menos respecto de casos, que involucran a personas comunes, o dicho sea, la gran mayoría, por ejemplo en este trabajo se seleccionó un proceso penal, sobre lesiones graves, y los resultados del proceso fueron aplicar una sanción por el delito antes indicado.

Durante la conducción del proceso se garantizó el derecho de defensa del imputado, y luego, sentenciado, por lo tanto, no se puede afirmar que se haya transgredido este derecho de rango constitucional, y componente del debido proceso. También se evidencia la valoración de las pruebas, y se detecta que las pruebas fueron pertinentes, pues de lo actuado y existente en el proceso, del cual surgen ambas sentencias se llega a detectar, que los protagonistas de los hechos, son indudablemente las partes de este proceso, donde el sentenciado fue quien le causó lesiones graves a la víctima.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Leyva (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutivas, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

De La Cruz (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del Distrito judicial de Ancash – Sihuas, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango mediana y la parte resolutive fue de rango muy alta.

Lázaro (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2017*”. La investigación se realizó

utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, Alta y muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Euler (2016) presentó la investigación preparatoria –explicativa titulada “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados permitieron concluir que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto. De esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Quispe (2018) presentó la investigación preparatoria –explicativa titulada “*Lesione en el rostro y su tratamiento jurídico en la legislación peruana*”. La investigación se realizó utilizando el análisis e interpretación de la literatura revisada, información recabada de jueces, fiscales, médicos legistas y psicólogos. En conclusión, se realizan dos sugerencias resaltantes: 1) proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° “lesiones graves” del código Penal Peruano, para considerar sólo al término “deformación” envés del término “desfiguración grave y permanente”, debido a que “desfiguración” es un término que depende de la apreciación personal y

puede englobar a una “deformación” como a una “señal permanente”, generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal. Más aun cuando la descripción doctrinal del tipo penal hace referencia a una lesión visible y permanente que altere la armonía, simetría o estética de la estructura anatómica corporal. 2) proponer la modificación del artículo 122° “Lesiones Leves” del Código Penal Peruano, integrando como agravante de este tipo penal a las lesiones que dejen “señales permanentes en el rostro”, considerando que lesiones en esta región dejan secuelas psicológicas, sociales y laborales en la víctima; pese a no cumplir con los criterios médico legales para ser consideradas como deformación.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2013)

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Proceso regulado en la normatividad penal para la aplicación de sanciones a los distintos actos delictivos, constituyéndose el proceso como un instrumento fundamental en la aclaración de la verdad de los hechos que son imputados.

2.2.1.2. Etapas

Sus etapas del proceso penal común son: a) etapa de investigación preparatoria, esta etapa no solo tiene la finalidad de buscar las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, si no también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito; b) la etapa intermedia, se sustenta sobre la acusación por parte de la fiscalía, donde se fundamenta y deduce la pretensión penal del

objeto de sanción que será interpuesta a una persona por la comisión de un hecho punible; c) la etapa de juzgamiento, abarca el juicio oral donde tanto los defensores de las partes o estas mismas exponen ante el juez penal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones sustentadas en los elementos de prueba aportados al proceso. (Cubas, 2006)

2.2.1.3. La detención preliminar

2.2.1.3.1. Concepto

La detención se puede conceptualizar, como mecanismo que busca asegurar la viabilidad del proceso penal y la aplicación del *ius puniendi*. De allí que enfatiza en el carácter de medida cautelar de manera sujetadora sobre la libertad deambulatoria de los ciudadanos. (Cafferata, 1983; citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho penal. (Reátegui, 2018)

Mecanismo o medida necesaria en el proceso que busca garantizar que el sujeto imputado enfrente el proceso y se cumpla el proceso de forma eficaz y en aplicación a la normativa actual.

2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad

Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de prueba acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad, y que también se cuente con elementos de prueba que vinculen al

sujeto con el evento criminal, sea en su condición de autor o participe para que se realice la respectiva detención preliminar. (Reátegui, 2018)

2.2.1.4. La comparecencia

2.2.1.4.1. Concepto

La comparecencia abarca una situación jurídica donde se manifiesta, cuando el inculpado dispone de su derecho a la libre circulación, sin que exista restricción alguna, por tanto, se puede definir como un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva, regulado por el Art. 286 del Código Procesal Penal. (Vega, 2018)

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. (Reátegui, 2018)

Situación jurídica donde el acusado del acto delictivo determina su derecho de libre circulación antes de ser sujeto a un mandato de prisión preventiva.

2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad

La comparecencia con restricciones por prisión preventiva requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. (La Ley, 2018)

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizó. (Carnelutti, 1983; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

El pilar fundamental del derecho procesal, es la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por lo cual la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, por otro lado, la prueba penal debe ser principalmente considerada como el dato verificado idóneo para resolver una pretensión calificada como penal. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La prueba en el proceso penal es la actividad normalmente realizada en la etapa de juicio oral, teniendo como fin lograr la convicción del tribunal sobre los hechos imputados al acusado.

2.2.2.2. Fines de la prueba

Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de

la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraquirre, 2018)

2.2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Rosas, 2015)

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Del caso de estudio las pruebas dictaminadas en la sentencia fueron: a) Declaraciones testimoniales; b) Acta de denuncia verbal N° 979-10; c) Certificado médico legal N° 268-2010; d) Acta de registro de requerimiento de terminación anticipada en el expediente 2009-00488-7-1601; e) Fotografías; f) Acta de denuncia verbal N° 354-2010-C-PNP-N; y g) Certificado médico legal N° 001862-L. (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.2.2.4.1. La prueba documental

2.2.2.4.1.1. Concepto de documento

Se entiende por prueba documental, a todos los documentos dentro de un proceso judicial, a todo medio que sirve para comprobar algo acerca de algún hecho en materia de investigación. (Talavera, 2017)

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2017).

2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado

Los documentos existentes en el presente proceso fueron: a) Acta de denuncia verbal N° 979-10; b) Certificado médico legal N° 268-2010; c) Acta de registro de requerimiento de terminación anticipada en el expediente 2009-00488-7-1601; d) Fotografías; e) Acta de denuncia verbal N° 354-2010-C-PNP-N; y f) Certificado médico legal N° 001862-L. (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.2.2.4.1.3. La testimonial

2.2.2.4.1.3.1. Concepto

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado

Para la confirmación el debate probatorio se produjo la actuación probatoria de forma que cuatro testigos realizaron sus aportes de los hechos expuestos para que el juez tenga mayor claridad sobre los actos realizados que son materia de imputación, cuyos testimoniales fueron expuestos bajo el control de los sujetos procesales preservando lo contradictorio de cada testimonial. (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado

La acusación fiscal se sustentó en responsabilizar al sentenciado ser autor de las lesiones que sufrió en el rostro la víctima, hecho acreditado con el examen aplicado donde se detectó: cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrónicas, en región maxilar y sub maxilar derecha visible a una distancia de 1.5 metros, (...) pero este no limitaba la funcionalidad de los maceteros, pero si alteraba la simetría y armonía, esto es pérdida del equilibrio estético en el rostro de las personas (...) todo ello acreditado con certificados médicos que reportar peremnización, imágenes que fueron incorporadas al proceso. (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva

legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Béjar, 2018)

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2006)

Resolución judicial que emite el juzgador después de la valoración de los medios de prueba que le permitieron la aclaración de la forma como fue llevado a cabo el hecho ilícito desarrollado por el inculpado

2.2.4.2. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho

a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Wolters Kluwer, s.f.)

2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Unos de los criterios fundamentales de las sentencias de estudio es que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, porque el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación a los cinco años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva interpuesta (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia

2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. (Jurista Editores, 2017)

2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, exponen desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto

razonable, en calidad de reparación civil), fijándose un monto según el discernimiento de los jueces de cinco mil soles por pago del imputado a favor de la agravia mediante ejecución de la sentencia. (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.2.4.4. El principio de motivación

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2017).

2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

2.2.4.5. El principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado

En cuanto a la cuestión de fondo, promovida por el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, esta petición se funda en el hecho de que no existe testimonial que lo acredite, la imputación persiste vertida por la agraviada, cuestiona inclusive el valor probatorio de la pericia, no obstante no hubo inserción de prueba que refute o enerve la imputación y los hechos imputados, dado que la agraviada, no es persona indiferente al sentenciado, por el contrario, mantuvieron una unión sentimental, y como quiera que este vínculo se acabó los agravios fueron continuados, según se expuso, durante todo el proceso, los que a su vez no fueron desvirtuados, por el contrario hubieron terceros que visualizaron los hechos, al que se sumó la certificación médica, ahora bien, por la ubicación de las lesiones, el órgano jurisdiccional revisor decidió confirmar. (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (San Martin, 2017)

A su turno en cuanto a su definición jurídica, el delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (San Martin, 2017)

Acto contrario a la norma, que se encuentra definido en el código penal, conllevando a la interposición de un castigo por parte de un juzgado después de la evaluación de los hechos y la debida valoración de las pruebas que se tramitan en el mismo.

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. La tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

2.3.1.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Villanueva, 2018)

La antijuricidad implica “un juicio negativo de valor” sobre la conducta típica, precisando que “el sujeto de este juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal”. (Villanueva, 2018)

Atributo definido de un comportamiento de la persona indicando que su conducta es contraria a la coerción del ordenamiento jurídico.

2.3.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”. (Vega, 2018)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Talavera, 2017)

Por la valoración del sancionado no se puede, sin más, definir la pena como un mal, sino, a partir del hecho que dé o no solución a la necesidad social a que está destinada; si da solución adecuada a una necesidad del desarrollo social es un bien, si no da solución a una necesidad del desarrollo puede ser o un mal o simplemente insignificante. (Talavera, 2017)

Sanción que produce una respectiva perdida o condicionamiento de derechos del ser humano que fue acusado de la realización de un acto delictivo o conducta punible, siendo interpuesta dicha restricción por mandato de ley y acorde a un determinado proceso judicial.

2.3.2.2. Determinación judicial de la pena

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

2.3.2.3. Clases de pena

Según nuestro ordenamiento jurídico vigente las clases de pena son las siguientes: a) Privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua; restrictivas de la libertad, son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o

fuera de un ámbito territorial dado; c) limitativas de derechos, se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión; y d) multa, as penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Villanueva, 2018)

2.3.2.4. Fines de la pena

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2018)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villanueva, 2018)

Pretensión accesoria en el proceso penal, suma de dinero que logrará que el sujeto afectado pueda restaurar la cosa dañada o se vea de una forma compensada antes los hechos delictivos

2.3.3.2. Criterios para su fijación

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villanueva, 2018)

2.3.3.3. Fines de la reparación civil

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Villanueva, 2018)

2.3.4. El delito de lesiones graves

2.3.4.1. Concepto

Consiste en causar daño en el cuerpo que no es más sino que la alteración de la estructura física del organismos que afecta la anatomía del cuerpo humano pueden ser lesiones internas como por ejemplo ruptura de órganos o tejidos interiores, y pueden ser externas como cortaduras visibles mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, etc., y la acción de causar daño en la salud que es la alteración del funcionamiento de un órgano de la persona de forma general o parcial esta lesión se refiere a la fisiología del ser humano, pues el delito de lesiones graves puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como en dañar la salud, con lo que se trata de un delito de resultado material. (Villanueva, 2018)

2.3.4.2. Daños en el cuerpo

El daño grave se manifiesta en el menoscabo en el cuerpo, siendo el bien jurídico protegido la salud humana comprende tres aspectos, corporal, fisiológico y el psíquico por lo que algunas veces dos o tres aspectos pueden verse vulneradas en simultaneo por una sola conducta criminal, cuando se comete un grave atentado contra la persona, postrándola para siempre en una cama, entonces cuando se produce una lesión y que de esa afectación se produce una afectación en la salud del sujeto pasivo, entonces habrá un daño en el cuerpo de una persona de relevancia jurídico penal siempre y cuando se manifieste una visible afectación de la anatomía humana y que como consecuencia de ello se produzca un desmejoramiento en la salud de la víctima. (Peña, 2018)

2.3.4.3. Daños en la salud

Existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo , no siendo este caso las lesiones visibles en alguna extremidad corporal, sino visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo,

por ejemplo la generación de un tumor como consecuencia de algún golpe certero, los mareos luego de una golpiza, intoxicación estomacal luego de comer algo en estado de descomposición , es decir una serie de disfunciones orgánicas que han de redundar en un menoscabo de la salud del sujeto pasivo. (Peña, 2018)

2.3.4.4. Tipificación

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: a). Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima; b) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; c) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico; d) La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho (Juristas editores, 2017)

2.3.4.5. Sujetos

Puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el Verbo Lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves, solo se excluye el propio lesionado porque al haber previsto el legislador el causar lesión a otro se descarta que sea punible la autolesión (Salinas, 2018).

El sujeto pasivo víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso el consentimiento de la víctima para causarle lesiones graves es irrelevante, el agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de la víctima, actualmente conforme a la ley N° 28878 si la víctima es miembro de la policía nacional, las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o Ministerio público, las consecuencias punible se mayor siempre que la acción se cometa en el ejercicio o cumplimiento de sus funciones (Salinas, 2018).

2.3.4.6. Bien jurídico protegido

Los bienes jurídicos protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal conforme al inciso 1 artículo 2 de la constitución política del Perú que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas al autor a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre, en concreto si el objetivo es causar perjuicio a la salud o integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no de configura. (Salinas, 2018)

2.3.4.7. Clasificación de las lesiones

Las lesiones se clasifican en: a) Lesiones graves: Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o de alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona; b) Lesiones leves: Las lesiones leves son las que causan una enfermedad o una incapacidad, que duren menos de 10 días; c) Lesiones levísimas: Representan un caso excepcional de atipicidad, debido a que no se comete ningún delito; d) Lesiones Calificadas: Cuando el hecho fuere cometido con armas insidiosas o con cualquier otra Arma propiamente dicha, o por medio de sustancias corrosivas, la

pena se aumentara; e) Lesiones agravadas: Si el hecho esta acompañado de alguna de las circunstancias previstas por la ley, la pena se aumentara, sin perjuicio de la pena del hecho punible concurrente que no pueda considerarse como circunstancia agravante sino como delito separado; f) Lesiones preterintencionales: Las lesiones son preterintencionales cuando el sujeto activo, causa un daño de mayor entidad que aquel que se propuso causar; y g) Lesiones Culposas: El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales cometerá lesiones culposas. (Salinas, 2018)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2019

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Unipersonal - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	59					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En concordancia con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo orientada a la determinación de la calidad de las sentencias del caso examinado.

Los hechos del cual surgen ambas sentencias, se contraen a una conducta tipificada como lesiones graves, lo cual impulsó el representante del Ministerio Público, de acuerdo al ejercicio del derecho acción de carácter público, previsto en el numeral 121 del Código Penal, de lo que se puede afirmar respecto de cada sentencia.

En cuanto a la primera sentencia, se responsabiliza al sentenciado ser autor de las lesiones que sufrió en el rostro la víctima, hecho acreditado con el examen aplicado donde se detectó: cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrónicas, en región maxilar y sub maxilar derecha visible a una distancia de 1.5 metros, (...) pero este no limitaba la funcionalidad de los maxilares, pero si alteraba la simetría y armonía, esto es pérdida del equilibrio estético en el rostro de las personas (...) todo ello acreditado con certificados médicos que reportar peremnización, imágenes que fueron incorporadas al proceso.

De que el sentenciado resulte ser el autor, no quedó ninguna duda razonable; por el contrario, la imputación efectuada por la agraviada, más la certificación, dio lugar a la determinación de la responsabilidad penal, más aún, si no hubo causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.

Asimismo, probado los hechos, en la parte considerativa destaca, la valoración de las pruebas, y el nexo que vincula al autor con esta conducta, siendo así, enervada el principio de presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional tomando en cuenta el máximo y mínimo de la prevista (4-8 años de ppl), y formulada la acusación donde el fiscal solicitó 8 años de ppl, al individualizarse, se fijó: 5 años de pena efectiva. En cuanto a la reparación civil tomando en cuenta el lugar en el cual se causó la lesión, esto fue “rostro y manos”, causándole desfiguración de rostro permanente, se fijó la suma de S/ 5,000.00, más el pago de costas del proceso.

En términos generales, es una sentencia que describe y explica las razones de la determinación de la pena y la reparación civil, con una terminología de fácil

comprensión, siendo así, se consideró como una resolución que se aproxima a los requisitos que contempla el Código Procesal Penal.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, es visible sus características, esto es los datos que reflejan que se deriva del proceso en estudio, se especifica desde el inicio los datos de los participantes, en el hecho investigado, que a título inculpaado y agraviado son reconocidos en el proceso, siendo así es una resolución que se aproxima a las pautas de forma.

En cuanto a la cuestión de fondo, promovida por el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, esta petición se funda en el hecho de que no existe testimonial que lo acredite, la imputación persiste vertida por la agraviada, cuestiona inclusive el valor probatorio de la pericia, no obstante no hubo inserción de prueba que refute o enerve la imputación y los hechos imputados, dado que la agraviada, no es persona indiferente al sentenciado, por el contrario, mantuvieron una unión sentimental, y como quiera que este vínculo se acabó los agravios fueron continuados, según se expuso, durante todo el proceso, los que a su vez no fueron desvirtuados, por el contrario hubieron terceros que visualizaron los hechos, al que se sumó la certificación médica, ahora bien, por la ubicación de las lesiones, el órgano jurisdiccional revisor decidió confirmar.

Por lo expuesto, estando estrictamente a la pre existencia de los hechos, los que fueron probados, con documento idóneo, la imputación directa, y la calificación jurídica prevista en el numeral 121, inciso 2; del Código Penal, puede afirmarse que las sentencias se ciñen a las exigencias legales y constitucionales, esto es: sancionar la conducta que vulnere no solo la integridad física de la víctima, sino también, el orden jurídico.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta el objetivo general trazado en el estudio, se concluye:

- Que, la sentencia de primera instancia y la segunda instancia se justifican ser calificadas de muy alta calidad, dado que emergen de un proceso regular, se garantizó el derecho a la defensa, la conducta probada del sentenciado se encuentra calificado como delito en orden jurídico nacional.

- En cuanto a la aplicación de principios fundamentales, puede afirmarse que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, esto es que el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación. Finalmente, tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, exponen desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto razonable, en calidad de reparación civil), estos puntos antes indicados, se evidencian en la parte resolutive, de ambas sentencias, destacando en ambas la uniformidad para apreciar las evidencias insertadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Béjar, O. (2018). “*La sentencia importancia de su motivación*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cubas V. (2016). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación”* Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *“El proceso penal”*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- De La Cruz, M. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del Distrito judicial de Ancash – Sihuas, 2019”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10834/CALIDAD_DELITO_DE%20%20LA_CRUZ_VEGA_MAXIMO_JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El Peruano. (2019). *“Una justicia más eficiente”*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>
- Euler, C. (2016). *“Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”*. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10263>
- Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08. Cuarto Juzgado Unipersonal – Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2017). *“Código Procesal Penal”*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- La Ley. (2018). “Los 3 requisitos para revocar comparecencia e imponer prisión preventiva”. En: La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/6016/estos-son-los-3-requisitos-para-revocar-la-comparecencia-e-imponer-prision-preventiva>
- Lázaro, Y. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2017*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4364/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_LAZARO_PICON_YESSICA_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Leyva, R. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10268/SENTENCIA_LESIONES_GRAVES_LEIVA_VALENCIA_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Peña, A. (2013). “*Curso especial de derecho penal parte general*”. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Quispe, J. (2018). “*Lesione en el rostro y su tratamiento jurídico en la legislación peruana*”. (Tesis de pre grado Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7023/Quispe_Uturunco_Jacqueline_Xiomara.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rueda, P. (2019). “*El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género*”. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf
- Salinas, R. (2018). “*Derecho Penal parte Especial*”. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENAL+ES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2017). “*Derecho Penal – La Prueba penal*”. Primera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Tribunal Constitucional. (2012). “Sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 03859-2011-PHC/TC”. Lima, Perú: Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Villanueva, R. (2018) “*La claridad y la sana crítica en las sentencias penales*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.

Wolters Kluwer (s.f.). “*Penas privativas de libertad*”. Recuperado de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08**

PRIMERA INSTANCIA - CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL

4° JUZ. UNIPERSONAL (EX 10°)
EXPEDIENTE : 00268-2011-4-1601-JR-PE-08
JUEZ : E
ESPECIALISTA : F
IMPUTADO : A
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA

Trujillo, once de noviembre
Año dos mil quince. –

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Cuarto Juzgado Unipersonal, a cargo del Juez **E**, en el proceso de la referencia por el delito de **LESIONES GRAVES**, contra **A**, en agravio de **B**, contando con la presencia del:

- 1.Representante del Ministerio Público, Dra. G,** Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público, con domicilio procesal en intersección de las Av. (...).
- 2.Abogado del Acusado; Dr. H,** con CALL N° 3553, con domicilio procesal en Av. (...), Trujillo.
- 3.Acusado A,** Identificado con DNI N° 42307469, nacido el 13 de marzo de 1983, de 32 años de edad, hijo de C, cuyos demás daos obran en autos; juzgamiento que se ha producido con el siguiente resultado:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMERO.- El Ministerio Público expone que el 05 de noviembre del 2010, a las 23:45 horas aproximadamente, cuando la agraviada **B** se encontraba en un Bar Restaurante ubicado en la Av. (...) de esta ciudad, su ex enamorado **A** se hizo presente y por el simple hecho de no continuar la relación de amoríos con el mismo, en un primer momento le insultó con palabras soeces y luego con el pico de la botella de cerveza la agredió físicamente ocasionándole las heridas cortantes consistentes en 03 cortes en la Cara lado derecho, las mismas que son profundas y como quiera que trató de defenderse también le cortó la mano derecha (varios cortes), en la mano izquierda cortes, y que por la gravedad de las lesiones fue conducida al Hospital Belén, siendo atendida en el área de Emergencia donde fueron suturadas sus heridas y dada de alta al día siguiente en horas de la mañana, luego de lo cual interpuso la denuncia respectiva, siendo que efectuado el reconocimiento médico legal se emitió el Certificado Médico Legal N° 268-2010-SS de fecha 06 de noviembre del 2010, en el que se concluye incapacidad médico legal por 12 días y en observaciones se indica que se cita en 90 días para evaluación de secuelas en el rostro.

Posteriormente, el día 30 de noviembre del 2010, se hizo presente nuevamente la agraviada denunciando que el día 29 de noviembre del mismo año, a horas 01:00 aproximadamente, ha sido víctima nuevamente de agresión física por parte de su ex enamorado el investigado A, quien sin motivo alguno le cortó nuevamente el rostro con un pico de botella en circunstancias que se encontraba en el interior del local de baile LA RUEDA, compartiendo en un baile social.

Destaca el Ministerio Público que mediante Certificado Médico Legal N° 001862-L de fecha 17 de febrero del 2011, se concluyó que la agraviada B, presenta desfiguración de rostro y presenta huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar, agregando que el señor A con fecha 16 de junio del 2009 fue condenado por el mismo delito de Lesiones Graves en agravio de B, a la pena de TRES AÑOS Y CUARO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución a la pena de TRES AÑOS, por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria.

SEGUNDO. - Que, en atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado A, son autores del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° del Código Penal, lo que probará con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado A, se le imponga OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves, y el pago de una **reparación civil** ascendente a la suma de **S/. 20,000.00** a favor de la agraviada B.

CUARTO. - DE LA DEFENSA. - Postula por la absolución de su patrocinado.

DEL ACUSADO. - No se considera responsable de los cargos imputados.

TRAMITE DEL PROCESO

QUINTO.- El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se formalizaron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del señor Juez tanto a los testigos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de juzgamiento, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del NCPP, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura.

ACTUACIÓN PROBATORIA.

SEXTO. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se ha producido la siguiente actuación probatoria:

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE B.

A las preguntas de la fiscal dijo.- que si conoce al acusado A. desde hace muchos años atrás, eran enamorados desde el 2007, esta relaciones era muy tormentosa porque era muy celoso, agresivo, no quería que tenga amistades y por eso terminó con él; la primera vez que se separan fue cuando ella viajó, que lo ha denunciado tres veces, la primera vez fue cuando la apuñaló en el cuerpo, luego le cortó la cara y después las manos; en el mes de noviembre se produjeron las dos agresiones, que ella estaba en un restaurante con dos amigos, ya no tenía ningún vínculo con el acusado pero este la buscaba, él al llegar con un amigo, la quería llevar del lugar pero ella al no dejarse, el acusado agarró

una botella y le comenzó a cortar las manos ya que ella se tapó la cara, le cortó la espalda, estando ensangrentada sus amigos la llevaron al hospital. La segunda vez fue cuando ella se encontraba en la Rueda bailando, el acusado se le acercó y le cortó la cara con un pico de botella; que ella se había curado de las heridas y luego de quince días salió a bailar a la rueda; denunció este hecho ante la comisaria de Ayacucho. Luego de esta segunda agresión volvió a tener contacto con el acusado, le reclamó sobre esto a lo que el acusado le dijo que ella tenía la culpa por salir de casa.

A las preguntas de la defensa. - que ahora tiene dos hijos, en el 2010 tenía un hijo de diez años; que en la Rueda se encontraba aproximadamente a las 11pm en compañía de sus amigas H, I y J; antes de concurrir los hechos no había libado licor, que en ese lugar se encontraba comiendo y bebiendo en grupo de cinco personas, este lugar es conocido como la tía Miriam ubicado en la Av. (...). Que sus amigas presenciaron el hecho, pero no querían declarar porque le tienen miedo al acusado. Que una vez agredida sus amigas la llevaron al hospital Belén, al llegar al área de emergencia no se le acercó algún policía, el médico le preguntó la causa de sus heridas en la cara, espalda y manos. Luego de esto, esto es en otra ocasión salió a bailar a la Rueda aproximadamente 9-10 pm en compañía de sus cuatro amigas, que no bebía mucho, que a esa fecha ya no tomaba amoxicilina; que el acusado la agredió por las espaldas, que había personas pagadas por el acusado para cuidarlo, él ya había pagado el taxi para que lo espere dentro y pueda huir, que muchas personas vieron el hecho, pero debido al tiempo transcurrido no han declarado. Que la llevaron con el acusado a la fiscalía, pero quedó archivada porque este había indicado que ella no tenía nada que ver con el hecho.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE G

A las preguntas de la fiscal dijo. - que lleva 32 años siendo miembro de la Policía Nacional, en el mes de noviembre del 2010 laboraba en la comisaria de Ayacucho en el área de investigación donde se realizaban denuncias verbales. Que la agraviada llegó a la comisaría para denunciar el hecho que había sido agredida con un objeto cortante por su pareja, sindicando de manera clara al acusado como su agresor, que esta presentaba lesiones en la mano y en su cintura; que él tomó fotografías a las lesiones de la agraviada.

A las preguntas de la defensa dijo. - que no recuerda la dirección que le indicó la agraviada del lugar donde fue agredida. Que no le preguntó a la agraviada si fue atendida por un efectivo policial en emergencias del hospital, pero que en ese tiempo los policías más daban importancia a heridos por proyectil de arma.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE H

A las preguntas de la fiscal dijo. - que actualmente trabaja en la comisaria de Ayacucho en la sección de investigación, que tiene 29 años con siete meses de servicio a la policía. Que en noviembre del 2010 trabajaba en la comisaria de La Noria, redactando denuncias verbales. Recuerda que la agraviada denunció lesiones graves, que ella sindicó de manera directa y clara al acusado como su agresor. Refiere que en el año 2006 o 2007 cuando trabajaba en (...), el mismo acusado casi mata a la agraviada, que él tuvo que auxiliárla y llevarla al hospital Regional ya que la recogió de su cuarto casi muerta; pero que no llegó a identificarlo personalmente ya que el acusado se dio a la fuga. Que la víctima presentaba lesiones en el rostro.

A las preguntas de la defensa dijo. - que no conoce personalmente al acusado. Que la agraviada llegó con lesiones expuestas por lo que pudo apreciarlas a simple vista.

DECLARACIÓN DE LA I

A las preguntas de la fiscal dijo. - que al momento de practicarle el examen a la agraviada se determinó que las heridas eran cortantes debido a las características presentadas, tenía heridas con escoriaciones paralelas, hubo una herida punzo cortante en el labio inferior derecho, que el agente o instrumento que produjo estas lesiones tenían filo. Que en el certificado N° 10293 del año 2010

mediante oficio de la segunda fiscalía provincial penal, se interrogó para que se determine el arma o instrumento que ocasionaron las lesiones y si dejaron o no señales permanente o deformaciones en el rostro, se señaló que las heridas registradas durante el examen físico fueron producidas con un objeto con punta y filo y se requiere analizar en un plazo no menor de 90 días, que en este caso le estaban enviando la interrogante en el mismo mes el día 24 de noviembre, por lo que no había transcurrido el tiempo prudencial para establecer si había quedado una señal permanente o una deformación de rostro y se señaló que no se había puesto en peligro la vida de la peritada ni la pérdida de algún miembro u órgano. Que con fecha 17 de febrero del 2011 la persona concurre para determinar la desfiguración de rostro y cuerpo, en este caso se describió siguiendo la correlatividad del examen realizado por su persona que se encontraron cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrónicas, en región maxilar y submaxilar derechas visible a una distancia social de 1.5 metros, esto se señala porque la duración para determinar huella indeleble o deformación en el rostro es a una distancia de 62 cm pero estas lesiones según lo que describe eran visibles a 1.5 metros, además se señaló que estas cicatrices no limitaba la funcionalidad de los maxilares pero sí alteraba la simetría y armonía, esto es la pérdida del equilibrio estético en el rostro de la personas, además habían cicatrices hipercrónicas, queloides en la región de dorsal de metacarpianos del dedo pulgar, anular y medio de la mano izquierda y de mano derecha, visibles a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad de los dedos pero que altera la armonía, así como cicatriz hipercrónicas en región lumbar visible a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad pero que alteran la armonía; por lo que se concluyó que presentaba desfiguración en el rostro y huella indeleble de ambas manos y en la región lumbar.

A las preguntas de la defensa dijo. - que no se realizó con la cámara institucional, que con respecto a la desfiguración se requería 90 días para determinar si quedaría una señal permanente o deformación. Que dependiendo de la profundidad de la lesión puede alterarse no solamente la piel, el tejido sub cutáneo sino los grupos musculares que tiene que ver con la mímica o masticación, en este caso los maxilares; estos no se habían alterado, la funcionalidad. La simetría se evalúa al momento de hacer un corte sagital del rostro, se evalúa tanto el lado derecho como izquierdo y se ve si hay alteraciones en proporciones, dimensiones al momento del examen en reposo, es decir cuando la persona no hace ningún gesto y cuando a la persona hace gesticulaciones como la sonrisa, mostrar los dientes, enojo gesticulaciones que la persona realiza al entrar en una entrevista social con otras personas, por lo que se compara si la presencia de estas cicatrices alteran esa simetría, en cuanto a la armonía es en cuanto a la proporcionalidad.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

- Acta de denuncia verbal N° 979-10 de fecha 06 de noviembre del 2010 ante la Comisaría de Ayacucho.
- Certificado médico legal N° 268-2010-SS de fecha 06 de noviembre del 2010 del Instituto de Medicina Legal.
- Acta de registro de audiencia de requerimiento de terminación anticipada en el expediente 2009-00488-7-1601 por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo seguidos contra el mismo acusado A. en agravio de la misma agraviada B., en el cual se condena al acusado a tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años.
- 07 fotografías de la agraviada B. en donde se aprecia las lesiones ocasionadas a la agraviada.
- Acta de denuncia verbal N° 354-2010-C-PNP-N de fecha 30 de noviembre del 2010 ante la Comisaria de (...).

- Certificado Médico Legal N° 001862-L de fecha 17 de febrero del 2011 del Instituto de Medicina Legal practicado a la agraviada B. en donde se concluye que presente desfiguración de rostro y presenta huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar.

ALEGATOS DE CLAUSURA

SETIMO. - DEL MINISTERIO PUBLICO. - queda acreditada la comisión del evento delictivo tipificada como lesiones graves y que el autor de este delito viene a ser A quien no es la primera vez que agrede físicamente a la persona de B si no que es el actuar delictivo de esta persona. En este caso la fiscalía ha acogido dos denuncias formuladas por la agraviada B, las dos se refieren al mismo de actuar del acusado; la primera de ellas suscitadas el 05 de noviembre del 2010 fecha en la que agraviada se encontraba en un restaurante ubicado en la Av. (...) de esta ciudad y fue entonces que siendo las 23:45 horas se hizo presente su ex enamorado, el acusado, y luego de haberla insultado y referido ella con palabras soeces es que tomó un pico de botella con la cual agrede ocasionándoles cortes, tres cortes en la cara lado derecho las mismas que son profundas y ello únicamente por la razón de que la agraviada le había manifestado que no deseaba continuar con esa relación amorosa, la agraviada al defenderse también se le cortó en las manos y por estas lesiones es que fue conducida al hospital Belén para ser atendida en el área de emergencia, posteriormente se le realizó el reconocimiento médico, el certificado médico N° 268-2010 de fecha 06 de noviembre del 2010 nos demuestra que producto de esa agresión se diagnostica doce días de incapacidad médico legal y además cita a una nueva evaluación luego de 90 días de producido el hecho. Pero no obstante de haber sido agredida el día 05 de noviembre del 2010, una vez más el acusado con fecha 29 de noviembre del 2010 aprox. la agraviada agrede a la víctima, le corta el rostro utilizando un pico de botella en circunstancias en que la agraviada se había encontrado bailando en el local La Rueda, es por ambos hechos que la agraviada ha formulado sus denuncias policiales, se ha quedado acreditado no solamente con los documentos que han sido moralizados sino también con la concurrencia de los efectivos policiales quienes han narrado que, en ambas ocasiones, la agraviada sin ninguna duda ha hecho presente en poner en conocimiento este hecho tan grave de ser agraviada con pico de botella, denotando en el acusado un desprecio por la vida de la víctima, por su salud y su físico. Posteriormente es que se ha elaborado el certificado médico legal N° 001862-L de fecha 17 de febrero del 2011 suscrito por el perito K, este documento es muy importante porque nos ha permitido acreditar que la agraviada luego de su evaluación posterior a 90 días, ha presentado desfiguración de rostro y huella indeleble en ambas manos y en región lumbar, esto es importante ya que el perito de cargo ha declarado en juicio oral y nos ha explicado cómo es que ha llegado a esta conclusión, esta desfiguración de rostro y estas consecuencias han sido plasmadas en el documento y expuestas por el perito, y coinciden de manera clara que los cortes que presenta la víctima han sido ocasionados con un objeto y coinciden claramente con lo manifestado por la agraviada. Es por ello que en este caso que la fiscalía ha podido corroborar de manera contundente que la versión proporcionada por la víctima encuentra bastante sustento, no se le puede responsabilizar a la víctima, como ha pretendido el abogado del imputado de dichas lesiones, debe quedar claro que es ella la víctima y que en estas dos ocasiones el acusado ha actuado de la misma manera y un antecedente de ello es un acta de terminación anticipada del año 2009 que ha sido oralizada. Este es un hecho que no deja duda de quien haya sido el responsable de este hecho y por ello es que la fiscalía sostiene la acusación porque en realidad no queda duda que el autor ha sido A motivo por el cual la fiscalía ha tipificado el hecho como el delito de lesiones graves establecido en el art. 121 en cuyo inciso dos sanciona aquella conducta que genera la desfiguración de manera grave y permanente tal y como ha sucedido en este caso, en este caso se ha considerado que existe un concurso real de delitos, razón por la cual el Ministerio Público ha solicitado que en suma se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad efectiva, teniendo en cuenta que la sanción impuesta anteriormente no ha sido suficiente para que él modifique su conducta, cambie en su actuar y deje de ser una persona agresiva y violenta. Con respecto a la reparación civil hay que tener

en cuenta la naturaleza de este delito, la víctima ha sufrido una desfiguración de rostro de manera grave y permanente, razón por la cual el Ministerio Público ha considerado razonable que la reparación civil sea cubierta con el pago de S/. 20,000.00 teniendo en cuenta que estas consecuencias son podrán ser modificadas.

DEL ABOGADO DEL ACUSADO. - la defensa se ratifica en la tesis y sostiene la absolución de la acusación fiscal contra mi defendido. Hicimos ver que con la prueba introducida a juicio oral no iba a ser posible acreditar que mi defendido haya sido el autor directo material de las lesiones causadas a la agraviada porque no existía mayor sindicación que la única agraviada. Con respecto al probatorio, refiere fiscalía que se trata de dos hechos por lo que se trata de concurso real de delitos y se le debería imponer a mi patrocinado cuatro años de pena privativa basándose en el art. 121 sumados ambos a ocho años de pena privativa de libertad. El 06 de noviembre, refiere y así manifestó la agraviada, que se encontraba en un bar en la av. (...) donde concurre a libar licor de concurrencia peligrosa, refiere la agraviada que mi defendido ingresó y le cortó el rostro sin embargo esta imputación carece de sustento, a la pregunta de la defensa dijo que habían cuatro personas que presenciaron el hecho pero ninguna de ellas fue ofrecida como testigo ante la fiscalía; sostiene la Sra. que fue en primer lugar al hospital Regional y en dicho hospital no encontró un efectivo policial en el área de emergencia lo cual es bastante raro ya que siempre hay un policía en ese lugar; y que al día siguiente fue hacer su denuncia. Cuando el efectivo policial refiere que vio las heridas de la acusada, esta indicó que se encontraba con las heridas saturadas sin embargo el efectivo policial indicó que pudo ver estas heridas cuando llegó a la comisaría. Todas estas irregularidades hacen concluir a la defensa que no existe un sustento para vincular a mi patrocinado porque existe una sola sindicación y los elementos hemisféricos que rodean esta sindicación no son suficientes para tenerla como tal; por lo tanto se debería tener en cuenta los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005 que para la validación del testigo único debe existir persistencia, ausencia de incredulidad y sobre todo falta de verosimilitud y esa verosimilitud nos hace dudar que la declaración del testigo sea realmente cierto que mi defendido le haya producido los cortes. Sobre este hecho se evacua el reconocimiento médico legal 268-2010 realizada a mano por la médica legista K quien determinó tres días de atención facultativa por doce de incapacidad médico legal, hasta ahí tendríamos un hecho de lesiones leves y en el supuesto caso que mi defendido haya cometido ese delito estaríamos hablando de lesiones leves. Hay un segundo hecho por el que acusa fiscalía, de fecha 30 de noviembre del 2010, la misma tesis, que la Sra. L se encontraba en un local de baile La Rueda, un local sumamente peligroso por las personas que concurren, que la agraviada teniendo las heridas concurrió al lugar de baile, que mi patrocinado en frente de todas las personas la agrede y que nuevamente va al hospital Belén, le saturan las heridas y al día siguiente va denunciar el hecho, no hay un reconocimiento médico legal que sustente el hecho, no ha sido presentado por fiscalía, el sustento de la fiscalía para sostener el concurso real es la declaración de la señora y del efectivo policial. De tal manera que el segundo hecho no puede tomarse por acreditado porque ni juez, fiscal, ni abogado puede determinar qué tipo de lesiones sufrió B el 30 de noviembre del 2010, no existe documento científico que acredite que hay lesiones. En ese sentido no hay acreditación del delito ni mucho menos vinculación con la participación de mi defendido, por cuanto la única sindicación es de la agraviada. En el supuesto de tipicidad, se dice que mi defendido ha cometido el delito de lesiones graves solamente por el primer hecho del 05 de noviembre del 2010, que el perito a la pregunta de la defensa dijo que no se debe hablar de desfiguración, sino deformación de rostro porque no existe en términos médicos desfiguración, entonces como la fiscalía puede determinar desfiguración grave, el tipo penal exige desfiguración de manera grave y permanente, el certificado médico legal no establece desfiguración grave por tanto no hay un delito de lesiones graves acreditado científicamente. No se vincula a mi defendido con los hechos del 05 de noviembre del 2010, no existe mayor evidencia periférica, todo esto se ha dado en un contexto de irregularidad por la forma en que ella refiere los hechos, no se acreditó científicamente el segundo hecho supuestamente

cometido y el primer reconocimiento 268-2010 y el segundo 010293-2010 y el tercero N° 001862 tiene que ver únicamente con el hecho del 05 de noviembre del 2010 y finalmente el documento sólo habla de una desfiguración de rostro; por ello solicito absolver a mi defendido.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

OCTAVO.- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que, es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la integración y observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al Juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

CALIFICACION JURIDICA

NOVENO.- Que, los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo penal de **LESIONES GRAVES**, contenidos en el Art. 121 del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta ilícita tipificados en la norma penal, es decir si la norma penal es aplicable; el marco jurídico del tipo penal está referido a *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” Se considera lesiones graves, entre otras, las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente”*.

9.1. DELITO DE LESIONES GRAVES:

- a) **Bien jurídico tutelado:** la integridad física o psíquica es el objeto de protección en el que siempre ha coincidido la doctrina y jurisprudencia.
- b) **Sujeto pasivo:** será toda aquella persona sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. El legislador ha cobijado en este articulado, las ofensas más graves, el resultado antijurídico de mayor intensidad, cuando el sujeto pasivo sufre un menoscabo real en cualquiera de las esferas: corporal, fisiológica y/o mental; que no solo han de reputarse como “típicas”, cuando ameritan una prescripción facultativa por un tiempo determinado sino también en las consecuencias perjudiciales que se manifiestan en una serie de circunstancias.
- c) **Medios comicitos:** basta para que el medio sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva.

- d) Tipo subjetivo:** solo cabe admitir las lesiones graves a título de dolo, es decir, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a la acusación del resultado lesivo esperado, la afectación al cuerpo y/o salud de la víctima, sabiendo que los medios empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma.
- e) Daño en el cuerpo;** En cuanto al Art. 121° del C.P., es preciso señalar que el objeto de calificación, es que dolosamente se causa un resultado lesivo,
- f) Daño a la salud:** se da cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo.

DECIMO. - FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

Debido a que todo acusado ingresa al proceso premunido bajo el principio de presunción de inocencia, es en este estadio donde el órgano jurisdiccional debe merituar la actividad probatoria llevada cabo en el juicio oral, la cual se delimitará a establecer si los acusados **A**, ha causado a la agraviada **B**, las lesiones descritas en los certificados médicos legales N° 268-2010-SS y 010293-PF-AR, para lo cual se requiere cumplir con la idoneidad de la probanza, siendo que la carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora y solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.

Conforme a la actividad probatoria desarrollada en juicio tenemos que los cargos que se atribuyen al acusado consisten en que el 05 de noviembre del 2010, a las 23:45 horas aproximadamente, cuando la agraviada **B** se encontraba en un Bar Restaurante ubicado en la Av. (...) de esta ciudad, su ex enamorado **A** se hizo presente y por el simple hecho de no continuar la relación de amoríos con el mismo, en un primer momento le insultó con palabras soeces y luego con el pico de la botella de cerveza la agredió físicamente ocasionándole las heridas cortantes consistentes en 03 cortes en la Cara lado derecho, las mismas que son profundas y como quiera que trató de defenderse también le cortó tanto la mano derecha y la mano izquierda; además, el día 29 de noviembre del mismo año, a horas 01:00 aproximadamente, nuevamente su ex enamorado el investigado **A**, sin motivo alguno le cortó nuevamente el rostro con un pico de botella en circunstancias que se encontraba en el interior del local de baile LA RUEDA, compartiendo en un baile social.

Los certificados médicos legales N° 268-2010-SS, 010293-PF-AR y 001862-L, los que describen que la agraviada presenta heridas cortantes y punzo cortantes recientes con objeto con punta o filo, consistentes en *excoriación rojiza de trazo horizontal en región parietal derecha, de 03 cm de longitud por 0,1 cm; heridas cortantes suturadas en semi colgajo de trazo vertical de 4.5 cm de longitud por 0.2 cm de ancho y de trazo oblicuo en región maxilar derecha, de 1.5 de longitud por 0.1 cm de ancho, heridas cortantes suturadas de trazo oblicuo en región submaxilar derecho, discontinuas, de 1.5 cm de longitud por 0.1 cm de ancho, con excoriaciones paralelas superficiales lineales y otra excoriación rojiza de 1.5 cm de longitud por 0.1 cm de ancho; excoriaciones rojizas lineales finas, de 03 cm de ancho por 0.2 cm de longitud paralelas; herida punzocortante abierta, poco sangrante en borde de labio superior derecho, de 0.7 cm de longitud por 0.1 cm de ancho, con equimosis perilesional violácea irregular; heridas cortantes suturadas en dorso de dedos anular y meñique derechos, de 0.8 cm de longitud por 0.1 cm de ancho y 1.7 cm de longitud por 0.1 cm de ancho y en falanges proximales de pulgar izquierdo en semicolgajo en forma de “u”, de 06 cm de longitud por 0.1 cm de ancho de trazo oblicuo en dorso de los dedos medio izquierdo de 02 cm de longitud por 0.1 cm de ancho y cara ventral y borde interno del dedo meñique, de 2.5 cm de longitud por 0.1 cm de ancho; excoriación rojiza lineal de trazo oblicuo en dorso de dedo anular izquierdo de 02 cm de longitud por 0.3 cm de ancho; y en dedo índice derecho de 1.7 cm de longitud por 0.2 cm de ancho; equimosis violácea irregular en borde externo de tercio medio de antebrazo derecho, de 07 cm de longitud por 02 cm de ancho y herida suturada de trazo horizontal en región lumbar de 07 cm*

de ancho por 0.1 cm de longitud; así como que la peritada presenta desfiguración de rostro y huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar, *prescribiendo una atención facultativa de tres días por doce días de incapacidad médico legal, conclusiones que han sido ratificadas en juicio por la perito G*, persona que ha expresado en juicio que al momento de practicarle el examen a la agraviada se determinó que las heridas eran cortantes debido a las características presentadas, tenía heridas con escoriaciones paralelas, hubo una herida punzo cortante en el labio inferior derecho, que el agente o instrumento que produjo estas lesiones tenían filo; que las heridas registradas durante el examen físico fueron producidos con un objeto con punta y filo y se requiere analizar en un plazo no menor de 90 días, tiempo prudencial para establecer si había quedado una señal permanente o una deformación de rostro y se señaló que no se había puesto en peligro la vida de la peritada ni la pérdida de algún miembro u órgano. Que con fecha 17 de febrero del 2011 la persona concurre para determinar la desfiguración de rostro y cuerpo, en este caso se describió siguiendo la correlatividad del examen realizado por su persona que se encontraron cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrómicas, en región maxilar y submaxilar derechas visible a una distancia social de 1.5 metros, esto se señala porque la duración para determinar huella indeleble o deformación en el rostro es a una distancia de 62 cm pero estas lesiones según lo que describe eran visibles a 1.5 metros, además se señaló que estas cicatrices no limitaba la funcionalidad de los maceteros **pero sí alteraba la simetría y armonía, esto es la pérdida del equilibrio estético en el rostro de la personas**, además habían cicatrices hipercrómicas, queloides en la región dorsal de metacarpianos del dedo pulgar, anular y medio de la mano izquierda y de mano derecha, visibles a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad de los dedos pero que altera la armonía, así como cicatriz hipercrónicas en región lumbar visible a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad pero que alteran la armonía; por lo que se concluyó que presentaba desfiguración en el rostro y huella indeleble de ambas manos y en la región lumbar.

Las lesiones a las que se hacen mención en los certificados médicos legales han sido perennizadas en las fotografías que han sido introducidas en el juicio, en las que se observa los diversos cortes que ha sufrido la agraviada tanto en el rostro, así como en ambas manos y antebrazo.

En ese contexto acreditado ya las lesiones que presenta la agraviada B, corresponde establecer si el causante de éstas ha sido el acusado A; al respecto cabe indicar que si bien es verdad además de la testigo agraviada no se ha actuado alguna otra testimonial de testigos presenciales del hecho; sin embargo debemos indicar que la declaración de ésta persona debe considerarse como prueba de cargo válida para enervar el principio de presunción de inocencia del acusado, en tanto la declaración de ésta es sólida y coherente, además dichas declaraciones han persistido en el decurso del proceso, destacándose que también ésta incriminación fue brindada en su oportunidad a los efectivos policiales que declararon como testigos, esto es a los señores LL y M, añadiéndose además que en autos ha quedado acreditado que con anterioridad ya el acusado ha sido sentenciado por similar delito cometido en su contra, conforme así se obtiene de la documental consistente en el acta de registro de audiencia de requerimiento de terminación anticipada que ha sido oralizada en su oportunidad.

No obstante lo antes glosado, cabe indicar que éstas lesiones únicamente acreditan el primer evento denunciado, esto es el ocurrido con fecha 05 de noviembre del 2010, pues el segundo hecho que habría ocurrido el 29 de noviembre del 2010, no ha sido acreditado con documento idóneo, cual es el respectivo Certificado Médico Legal, lo que conlleva a desestimar los argumentos del Ministerio Público en el sentido que habría concurrencia real de delitos; y, que si bien existiría la posibilidad de que el acusado tenga la condición de reincidente, sin embargo, tal circunstancia agravante cualificada no ha sido invocada por el titular del ejercicio de la acción penal y por ende no ha sido sometida al debate contradictorio, no pudiendo ir más allá ésta judicatura de lo peticionado por el Ministerio Público.

De otro lado, si bien es cierto la tesis de la defensa es que las lesiones no los habría ocasionado el acusado dado que el lugar en que ésta se habrían producido, esto es la Av. (...) de esta ciudad, es un

lugar públicamente conocido como peligroso para quienes asisten a los lugares que en ellos existen; sin embargo, ello de modo alguno desvirtúa la acusación contra su patrocinado en tanto como ya se ha indicado la agraviada ha narrado de manera coherente y uniforme que ha sido el acusado quien le ha causado las lesiones que han dado origen al presente proceso.

Lo expuesto precedentemente permite concluir de manera inobjetable que efectivamente las lesiones que presenta la ya mencionada agraviada, relativas como ya se ha mencionado al primer hecho, han sido ocasionadas por el acusado, desvaneciendo de ese modo los argumentos expuestos por la defensa de dicha parte.

En ese sentido, debe precisarse además que en este caso se presentan los presupuestos configurativos de la conducta incriminada al acusado, esto es, que se trata de una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos, y no existe una causa de justificación, ni eximentes de responsabilidad penal, por lo que es legal aplicarle el Ius Puniendi Estatal, en tanto la presunción de inocencia de la cual vino precedido el acusado ha quedado desvirtuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

DECIMO PRIMERO.- Que, los hechos, según el tipo penal calificado y subsumido, en nuestra legislación reclama la **pena privativa de libertad no menor de CUATRO años ni mayor de OCHO años**, solicitando el representante del Ministerio Público se le imponga al acusado **OCHO años de pena privativa de libertad**, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.

Además, en la determinación judicial de la pena es particularmente relevante el principio de culpabilidad según el cual debe reconocerse la situación de marginación social y económica del procesado como un ingrediente de su conducta¹.

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 121° del Código Penal, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización de la pena, así como teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, por ende la sanción a aplicársele debe corresponderse con éste criterio; en atención a ello y valorando además que la pena a aplicarse al acusado, al haberse descartado ya la concurrencia real de delitos, se encuentra dentro del tercio inferior, correspondiéndole una pena entre los 04 AÑOS a 05 AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, esta judicatura estima que corresponde al acusado imponerle CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, ello teniendo en consideración que ésa persona no obstante haber sido sentenciado ya con anterioridad por el mismo delito en contra de la denunciante, nuevamente ha incurrido en hechos similares.

DECIMO TERCERO. - REPARACIÓN CIVIL

¹SENTENCIA N° 476-98DE LA SALA MIXTA DE CAMANÁ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1998. ARMAZA GALDOS, JORGE Y ZAVALA TOYA, FERNANDO LA *DECISIÓN JUDICIAL*, LIMA, GACETA JURIDICA, 1999, P.191.

La Reparación Civil, de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende la indemnización de los daños y perjuicios, y ésta a su vez, con lo expuesto en el artículo ciento uno del mismo cuerpo legislativo, se determina además por las disposiciones correspondientes del Código Civil; por lo que en estricta aplicación de este último, serán objeto de reparación en su integridad, los daños y perjuicios que efectivamente se hubieran ocasionado con los hechos delictivos en cuestión, los mismos que deberán ser acreditados debidamente en cuanto a su efectiva existencia y magnitud. En el caso materia de análisis y conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido a la agraviada quien ha sufrido cortes en el rostro y ambas manos, no sólo ha sufrido una desfiguración de rostro de carácter permanente, así como huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar, sino que además las lesiones que se le ha causado evidentemente le ha generado gastos de curaciones, entre otros, así como las calidades personales y económicas del inculpado, se fija una reparación civil en la suma peticionada por el Ministerio Público, esto es de **CINCO MIL nuevos soles**, que deberá pagar a favor de la agraviada **B**.

DÉCIMO CUARTO. - COSTAS

El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, dispone que se debe fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de costas que se fijarán en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho, circunstancias, y calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, 11, 23, 45, 46, 92, 93 y 121 del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA:

- 1. CONDENANDO** al acusado **A**, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES, en agravio de B**, a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día en que sea internado el acusado en el establecimiento penal El Milagro.
- 2. DISPONGASE** la ejecución provisional de la condena, **cursándose** para tal fin los oficios a fin de que se proceda a la inmediata ubicación y captura del sentenciado.
- 3. FIJESE** la reparación civil en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.
- 4. Con COSTAS.**
- 5. MANDO** que, consentida y/o ejecutoriada que quedara esta sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas, remitiéndose el boletín y testimonio respectivos. Inscripción que caducará automáticamente al cumplimiento de la pena.
- 6. DESE LECTURA** en audiencia pública.

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

PROCESO PENAL: N° 268-2011-4-1601-JR-PE-08

INCUPLADO : A.

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : B.

PROCEDENCIA : 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

IMPUGNANTE : CONDENADO

MATERIA : SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número: TREINTINUEVE

Trujillo, julio once

del año dos mil dieciséis

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **Doctor E (PRESIDENTE y DIRECTOR DE DEBATES), F (JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL) y G (JUEZ SUPERIOR SUPERNUMERARIA)**, en la que interviene como apelante el procesado, representado por su abogado H y por el Ministerio Público, la doctora I.-

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

- 01.** Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia del once de noviembre del año 2015, que **CONDENA** al acusado A por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de B, sancionándolo a cinco años de pena privativa de libertad efectiva y que fija la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada; con costas. -
- 02.** Mediante recurso de fojas 314, el condenado ha impugnado la sentencia señalando que sólo en el fundamento décimo de la alzada desarrolla escuetamente lo concerniente a la supuesta acreditación de responsabilidad penal, estableciendo el ad quo que no existe prueba testimonial de cargo adicional al de la agraviada y que se haya actuado para corroborar su versión, pero que ésta ha sido persistente en su imputación; en el mismo fundamento el juzgador yerra al no dar ninguna explicación del porqué sentenció por lesiones graves cuando la médico legista no se había pronunciado médicamente sobre si la desfiguración del rostro era grave; que indebidamente se ha incorporado el certificado legal 001862 L del 17 de febrero del 2011, pues el juez, sin conocer de medicina legal, y aun cuando la perito no se pronunció al respecto, le ha otorgado la calidad de grave a la lesión; que la pena solicitada por fiscalía para cada hecho postulado era de cuatro años de pena privativa de libertad y al no haberse probado el segundo hecho del 30 noviembre del 2010, el juez no podía imponer pena más grave que la requerida por el fiscal.-

03. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos que tuvo el juzgado de origen para absolver al acusado y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

A.-El delito de **Lesiones Graves**, precisado para este caso se encuentra prescrito en el artículo **121.2° del Código Penal** vigente a la data del evento criminoso y se configura en su tipo objetivo cuando el agente causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud; siendo circunstancia de gravedad para este caso, el previsto en el **inciso segundo** de dicho articulado, vale decir, las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la **desfiguran de manera grave y permanente**. Se exige la presencia del *dolo* en la psiquis del actor. -

B.-El delito de **lesiones graves**, se encuadra dentro de los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud; en buena cuenta tipo penal que intenta proteger el bien jurídico de integridad física en este caso; y que protege el bienestar corpóreo de las personas, protegidos de toda agresión ilegal que le genere daño. La previsión del inciso segundo del tipo penal en comento prevé varios efectos negativos y cambiantes de la realidad y que se manifiestan como perjuicios para la parte que sufre la agresión, siendo trascendente para efectos de la presente causa, la que corresponde a la desfiguración grave y permanente.- Se trata de una referencia directa a la imagen física que proyectamos, la cual si se encuentra fuera de los parámetros normales para la sociedad (proyección social de nuestra imagen física), generan grave perjuicio y afectación a nuestra psiquis y amor propio. Trascendente es destacar que la definición para efectos penales del verbo proviene el sustantivo desfigurar, el mismo que debe entenderse como “desmejorar”, “afear”, “ajar” la estética corporal de la persona; por lo tanto, en nuestra legislación penal, se puede desfigurar el rostro como cualquier otra parte del cuerpo, incluso la espalda, si es que esta herida deforma la estética del cuerpo.-. Ahora bien, la lesión debe ser permanente y notoria; o como lo decía Peña Cabrera: *“no es necesario que la desfiguración sea repulsiva, es suficiente que la deformación socave la armonía o belleza del rostro o del cuerpo en general, es decir, que simplemente afee o disminuya de modo imborrable la armonía natural”*.²

Trascendente también aparece en este caso el examen del perito que de luces respecto del potencial origen de las lesiones que él describa, de forma de establecer si se asemejan a la historia de la acusación o de la defensa, como un elemento a considerar para establecer la responsabilidad en dicha agresión del acusado.

C.-La figura del delito de lesiones es eminentemente dolosa, tanto por dolo directo como por dolo eventual; lo que quiere decir que el agente debe actuar por *animus vulnerandi*, o sea, que debe tener la intención de dañar, nunca la de matar, pues de ser así, se trataría de un delito de homicidio en grado de tentativa. - Puede existir participación criminal y tentativa. -

2.2. PREMISA FACTICA

04. Fluye de lo actuado y escuchado en audiencia de grado que al acusado se le imputa haber agredido el 5 de noviembre del 2010, (aparentemente por temas eminentemente pasionales, al no querer continuar una relación de amores), a la agraviada en circunstancia que departía en un

local de comidas, causándole lesiones con el pico de una botella rota, ocasionándole las lesiones cortantes consistentes en tres cortes en la cara lado derecho y que al tratar de defenderse también le causara cortes en las manos; habiéndose emitido el certificado médico legal 268-2010-SS en la que se concluye por su incapacidad médico legal de 12 días.-

05. En el juicio oral se ha actuado la examinación de la agraviada, quien reitera que el acusado era su enamorado y terminara con él por tratarse de una persona muy celosa; que ya lo ha denunciado tres veces; la primera vez fue cuando la apuñalara en el cuerpo, luego le cortara la cara y luego las manos; que en el mes de noviembre se produjeron agresiones; que estaba en restaurant con amigos y él la quería llevar y al no dejarse el acusado agarró una botella y le empezó a cortar la cara, ya que al no dejarse se cubrió la cara con las manos y además le cortó la espalda; que sus amigos la auxiliaron al verla ensangrentada llevándola al hospital; que la segunda vez fue cuando ella estaba en La Rueda bailando en que el acusado le cortó la cara con un pico de botella; que ella se había curado las heridas y tras quince días salió a bailar a la rueda; que él le ha dicho que ella tiene la culpa por salir de su casa; que sus amigas han presenciado los hechos pero que no han querido hablar por miedo; que en el hospital no se le acercó ningún policía.-
06. También hay testigos de cargo examinados, como el policía J. quien señala que en noviembre del 2010 la agraviada llegó a la comisaría de Ayacucho para denunciar el hecho de haber sido agredida con objeto cortante por su pareja, sindicando de manera clara al acusado; que presentaba lesiones en la mano y en su cintura y que tomó fotografías a las lesiones.- También declara el efectivo policial K. quien señalara que trabaja en la comisaría de Ayacucho y en noviembre del 2010 la agraviada denunció lesiones graves, sindicando a acusado; en 2006 y 2007, cuando trabajaba en Nicolás Alcázar el mismo acusado casi mata a la agraviada, que la auxilió y la llevó al hospital regional; que agraviada presentaba lesiones en el rostro.- También lo ha hecho la perito L. quien indicó que agraviada tenía heridas cortantes, con escoriaciones paralelas y herida punzocortante en labio inferior; que el instrumento tenía filo y que las heridas fueron producidas con objeto de punta y filo; que el 17 de febrero del 2011, agraviada concurre para determinar la desfiguración de cuerpo y rostro y se describió la correlatividad del examen anterior y se encontraron cicatrices deprimidas con leve retracción hipertrófica en región maxilar y submaxilar derechas y visibles a una distancia de 1.5 metros; que cicatrices no limitan la funcionalidad de los maceteros, pero si alteraba la simetría y armonía, esto es, la pérdida del equilibrio estético en el rostro de las personas; que dependiendo de la profundidad de la lesión puede alterarse no solamente la piel, sino los grupos musculares que tienen que ver con la mímica o la masticación.-
07. Se oralizaron: acta de denuncia verbal, Certificado médico legal 268-2010 SS; acta de registro de audiencia de terminación anticipada contra el mismo acusado, por el mismo delito y la misma agraviada (caso antecedente); siete fotografías de las lesiones de la agraviada; acta de denuncia verbal sobre hechos del 30 de noviembre del 2010, certificado médico legal 1862, del 17 de febrero del 2011, que concluye sobre desfiguración de rostro, manos y zona lumbar
08. Ya en el presente juicio de apelación, no se ha contado con la presencia de ninguna de las partes involucradas (procesado y agraviado); no se ha actuado medio probatorio alguno por no haber sido propuesto por las partes ni por el propio procesado impugnante; con lo que la audiencia se ha limitado a escuchar los alegatos de cada una de los sujetos procesales a modo de valoración final de lo que consideran debió ser el fallo.- En este sentido, este colegiado superior se encuentra limitado en cuanto a valorar de manera distinta la prueba personal actuada a como lo ha hecho el juez de juicio oral en respeto de la vigencia del principio inmediación.-

² PEÑA CABRERA, Raúl, Derecho Penal Peruano Parte Especial, Lima Perú 1972, pp. 106.-

09. En la misma audiencia el abogado de la parte apelante y condenado de autos señalara que la Sentencia ha sido expedida con escasa actividad probatoria de cargo y debe ser revocada, además de existir errores de derecho y que puede anularse como atribución de la sala.- Los Hechos fueron que el 6 de noviembre del 2010 agraviada B, denuncia que el 5 de noviembre del 2010, a las 11 45 horas en el bar restaurant, su ex enamorado el acusado, por motivos de no desear reiniciar una relación de amoríos, la insultó y con pico de botella de cerveza le ocasionó lesiones y por la gravedad fue conducido a hospital Belén, siendo dada de alta al día siguiente; y que constantemente la amenaza que no lo denuncia.- Que a manera de concurso real, el Ministerio Público postuló que nuevamente el 30 de noviembre del mismo año, denuncia la agraviada que el 29 de noviembre a la una de la madrugada ella ha sido nuevamente víctima de agresión por el acusado, quien le volvió a cortar el rostro en el interior del local denominado La Rueda; Sobre los dichos hechos se acusó al condenado, pero el Juez advirtió que el segundo hecho de fiscalía (29 noviembre) no se pudo acreditar porque no hay reconocimiento médico legal; y se decantó sólo por el hecho del 5 de noviembre sobre el que aparecía el Reconocimiento Médico Legal 268-2010, en que se mostraban 12 días de incapacidad médico legal; pero juez manifiesta que si bien no se ha acreditado con testigos (agraviada refirió que estuvo rodeado de amigos) ninguno de ellos concurrió a declarar; ella refirió que nadie se lo había pedido; que sólo hay declaración de agraviada, y pese a ello, ella ha tenido persistencia en su declaración respecto del acusado y valida la declaración del testigo único; Pero el **Acuerdo Plenario 2 - 2005**, hace mención de tres requisitos, pues la falta de incredibilidad subjetiva y como ella manifiesta que primero fue agredido ante testigos y nadie concurre a declarar; y que al llegar a hospital no fue atendida por efectivo policial sobre origen de heridas; no se adjuntó copia de historia clínica; y que sobre segundo hecho en su agravio igualmente ya que a 23 días de suturadas las heridas graves, concurrió al local la Rueda, exponiéndose a cualquier peligro porque fue con suturas; claramente se advierte animadversión hacia su defendido; no se ha acreditado que fueron enamorados; por lo que este segundo requisito y la verosimilitud no concurren.- También hubo error en juez sobre causa de las heridas; y que se tratan de heridas graves, bajo modalidad de desfiguración de rostro; perito concurrente a juicio dijo que no existe el término desfiguración sino deformación; y sobre la base del primer hecho, dijo que no se puede determinar la desfiguración sino deformación; pero el tipo penal exige la presencia de una desfiguración, conforme al tipo penal; pero el médico legista no ha hablado de ello, sino sólo de desfiguración, pero no grave y permanente.- pero juez no ha hecho mayor análisis sobre la inexistencia de desfiguración de manera grave y permanente.- y sólo hablaron de deformación.- es duda científica que no puede ser superada por el juez y que: 1, no hay corroboración de tesis de la agraviada.- y 02, que no se ha podido configurar el tipo penal.- Sobre la pena de cinco años en concurso real, señala que el fiscal pidió cuatro años por cada hecho, sumando ocho años por los dos, sin embargo el juez solo condenó por el primer hecho, sin embargo condena a más pena que la solicitada por el fiscal para ese primer caso.-
10. Por su parte el Ministerio público ha alegado que cuestionamiento de la apelación se basa en tres aspectos: Que sólo ha declarado la agraviada, que no hay más testigos y que ello no supera los parámetros del Acuerdo Plenario citado, que no supera test de verosimilitud; Que es verdad que sólo ha declarado la agraviada y que los eventos fueron presenciados por otras personas que por temor no han declarado; que el hecho de que no se ha logrado hacer concurrir a los testigos no implica que debe descalificarse a la agraviada; que la incredibilidad subjetiva, debe ampararse en el segundo incidente, pero ese hecho si bien no pudo acreditarse con declaraciones o certificado médico, el solo hecho de que la agraviada haya denunciado segunda agresión no implica su descalificación, pues en el 2009, él fue igualmente sentenciado por lesiones en agravio de la misma persona; se le impuso sentencia de 3 años 6 meses; y pese a ello él reitera

dicha conducta.- Respecto al segundo tema sobre gravedad de lesiones: en juicio oral la perito fue detallista en describir las lesiones en rostro, manos y región lumbar de la agraviada; que eran de naturaleza cortante, y fue objeto con filo; noventa días después debía ser reevaluada para verificar si lesiones dejaran huella indeleble (17 febrero del 2011), médico legista encuentra que presentaba cicatrices reprimidas con leve retracción y oscuras en región maxilar y sub maxilar y visibles a metro y medio de distancia; que cicatrices no limitan funcionalidad de músculos maceteros pero si alteran el equilibrio estético de persona y más lesiones en manos, visible también a metro y medio, alterando la armonía y encontró cicatriz en región lumbar; concluye que ella presentaba desfiguración en el rostro y zona lumbar; hay fotos en cuaderno de expediente judicial, donde se advierte forma, tono, color y profundidad de lesiones y es evidente que genera lesiones graves por efectos advertido a simple vista.- Sobre tercer tema de la pena, fiscalía nunca ha disgregado penas y solicita solamente ocho años y una reparación civil de 20,000 nuevos soles; que no se ha hecho disgregación en acusación; y así se ha hecho en alegato de apertura en juicio oral; que acusación es del 2011, en que aún no se usaba el sistema de tercios; en sentencia juez señala que para determinar la pena se ha referido al sistema de tercios y la pena en este caso ha sido señalado dentro del primer tercio, de cuatro años a cinco años cinco meses; por lo que la pena impuesta está dentro de ese tercio; Que para todo ello debe considerarse que procesado ya ha sido sentenciado por el mismo delito en agravio de la misma persona.- Por lo que sentencia debe ser confirmada.- sobre lesiones del segundo hecho dan testimonio los policías, quienes dijeron que sí vieron lesiones a agraviada, pero ella no dio cuenta a policía de servicio; que policías en hospitales dan cuenta por heridas de arma de fuego y no por estos casos; razones todas estas por las que la sentencia debe confirmarse.-

- 11. DEFENSA MATERIAL.** - La parte apelante y procesada de autos no ha concurrido a la audiencia, teniéndose por justificada su ausencia a audiencia de la apelación de la sentencia que le condena, por el hecho de que pesa sobre él ordenes de captura en efectividad de la sentencia impugnada; consecuentemente se tienen por suyas las palabras de su defensa técnica. -

2.3.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -

- 12.** En el presente caso se juzga una actitud reiterada de parte del acusado dirigida a lesionar en su integridad física a la agraviada, aparentemente por un tema de relaciones frustradas entre ambos, dado que ella ha manifestado que se trata de su ex pareja quien no se resigna a que ellos hayan terminado su relación. Ella ha manifestado que se trataba de una relación tormentosa y que se trataba de una persona excesivamente celosa.- En anterior oportunidad él ya ha atacado a la agraviada produciéndole cortes en el cuerpo, como se verifica del acta introducida a la audiencia de juicio oral respecto al proceso especial de Terminación Anticipada en Julio del 2009 y que no ha sido negado en modo alguno por su defensa; y además con posterioridad a los hechos del 5 de noviembre del 2010, el 30 de noviembre del mismo año, ella nuevamente denuncia otro ataque con arma punzo cortante cuando se encontraba en restaurant La Rueda; hecho este último que se ha descartado para ser juzgado en el presente caso y cuyo extremo no ha sido impugnado por el Ministerio Público, pero que sirven de contexto en que se dan los hechos juzgados e impugnados, en los que evidentemente existe una conducta reiterada y enfermiza del acusado por lesionar a la agraviada, especialmente en las manos y rostro, con el aparente afán de que ella regrese con el procesado o de que no sea atractiva para otras personas.-

13. No existe por parte del procesado una negación concreta de los hechos, es más no ha declarado en juicio, de forma que para el juzgador no existe una real negación ni de las lesiones ni de la conducta que se le imputa, consecuentemente la agraviada tiene efectivamente lesiones causadas con arma u objeto punzo cortante en la forma en que aparecen descritas por el certificado médico legal y además, dichas lesiones le han causado desfiguración no sólo en el rostro, sino también en las manos y la zona lumbar; siendo ello así, la afectación en la integridad física de la agraviada ha quedado debidamente acreditada.-
14. Con lo actuado a nivel de juicio oral y las versiones recibidas en juicio de apelación, queda claro que tampoco se puede negar la relación con dichas lesiones por el procesado; en primer orden porque él en concreto no las ha negado, simplemente ha guardado silencio, en la esperanza de que la presunción de su inocencia prevalezca; pero el **Acuerdo Plenario 002-2005-CJ/116**, ha establecido como doctrina de obligatoria cita y consideración precisamente cuando se trate de versiones únicas de testigo víctima, como en el presente caso, en el que sobre el ataque en sí, sólo se cuenta con la versión de la agraviada; dicha declaración puede tener entidad suficiente para lograr la condena del procesado, cuando se pase o apruebe el test establecido en dicho acuerdo plenario; siendo innegable que no existe causal de incredibilidad subjetiva por parte de la agraviada, pues precisamente ella ha manifestado su deseo de terminar la relación y alejarse del procesado, siendo contradictorio que su denuncia sea falsa si lo que pretende es ello; peor aún, los antecedentes y hechos posteriores al ataque materia de juzgamiento han dado luces de que la animadversión proviene del procesado, quien pretendería sostener una relación que ella se niega a continuar; y más allá de que la conducta de la agraviada al asistir a distintas reuniones sociales a consumir licor, aún después de haber pasado el hecho en el que fuera agredida, sea discutible social o moralmente, lo cierto y real es que ella hace uso de su libertad y en ella es agredida por el procesado conforme ya se tiene dicho.-
15. Mas, aun si lo anterior fuera poco, existe credibilidad en la versión de la agraviada, porque ha sido además corroborada con las declaraciones policiales actuadas en juicio sobre el hecho de la denuncia del 6 de noviembre y además sobre los otros hechos anteriores y posteriores y que ha permitido afirmar a este colegiado superior de la conducta enfermiza del procesado por perseguir y lesionar a la agraviada. Sobre ello han declarado los testigos policiales, confirmando la relación directa que existe entre las lesiones verificadas de la agraviada y la conducta persecutora y obsesiva del procesado, de forma que debe ser preocupación del sistema de justicia también el evitar que eventualmente logre su objetivo de volver a lesionarla o hasta de causar su deceso en uno de estos ataques contra su integridad física, peor si no tiene reparo alguno en agredirla con objetos punzo cortantes. -
16. Y, finalmente no existe variación en la imputación de la agraviada; siempre ha señalado que el agresor ha sido su ex pareja, quien la acusa de salir de su casa y de no querer reiniciar la relación entre ellos; ha dicho eso, en la policía, por ante el Ministerio Público, por ante la médica legista y en el juicio oral; de forma que también este tercer parámetro de certeza de la incriminación con entidad para condena se ha cumplido en el presente caso. -
17. La discusión sobre la falta de determinación de una desfiguración en las lesiones de la agraviada que ha pretendido introducir la defensa, no sólo aparece disforzada y bizantina, sino que absolutamente descartada por el propio documento que cuestiona (CML 1862) en el que concluye claramente por una desfiguración de rostro y huellas indelebles en dorso de ambas manos y en zona lumbar de la agraviada; de forma que no queda duda en el presente caso que

ella ha sido agraviada con desfiguración y huellas indelebles que varían la armonía natural de su integridad corpórea.-

18. Que, el artículo 497. 3° del Código Procesal Penal prescribe que son de cargo de la parte vencida en juicio el pago de costas; sin embargo, brinda facultades al órgano jurisdiccional a fin de poder eximirlo, total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso que concurra. En ese contexto, esta Sala, en mayoría, determina que en el presente caso existen razones para la promoción de la segunda instancia; el sentenciado, al no encontrarse a favor de un fallo contrario a su pretensión, en ejercicio regular de este derecho constitucional, apela la decisión de primera instancia y que, si bien, la sentencia de este Colegiado confirma la venida en grado, no es un presupuesto determinante o concluyente para que se pueda aplicar las costas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia del 11 de noviembre del año 2015, que CONDENA al acusado A. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de B. a 5 años de pena privativa de libertad efectiva y que fija la reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada; con costas; con lo demás que contiene. -
- 2.- **Sin costas** dictadas para esta instancia. -
- 3.- Oportunamente: **DEVUÉLVASE** al Juzgado de Origen. -
Actuó como Ponente y Director de debates, el Señor Juez Superior doctor F.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si**

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del

acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1.De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5.Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7.De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9.Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
																50

	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

3)El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>4° JUZ. UNIPERSONAL (EX 10°) EXPEDIENTE : 00268-2011-4-1601-JR-PE-08 JUEZ : E ESPECIALISTA : F IMPUTADO : A DELITO : LESIONES GRAVES AGRAVIADO : B</p> <p align="center">SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Trujillo, once de noviembre Año dos mil quince. –</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Cuarto Juzgado Unipersonal, a cargo del Juez E, en el proceso de la referencia por el delito de LESIONES GRAVES, contra A, en agravio de B, contando con la presencia del:</p> <ol style="list-style-type: none"> Representante del Ministerio Público, Dra. G, Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público, con domicilio procesal en intersección de las Av. (...). Abogado del Acusado; Dr. H, con CALL N° 3553, con domicilio procesal en Av. (...), Trujillo. Acusado A, Identificado con DNI N° 42307469, nacido el 13 de marzo de 1983, de 32 años de edad, hijo de C, cuyos demás daos obran en autos; juzgamiento que se ha producido con el siguiente resultado: <p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u> <u>PRIMERO.-</u> El Ministerio Público expone que el 05 de noviembre del 2010, a las 23:45 horas aproximadamente, cuando la agraviada B se encontraba en un Bar</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p>					X					10

	<p>Restaurante ubicado en la Av. (...) de esta ciudad, su ex enamorado A se hizo presente y por el simple hecho de no continuar la relación de amoríos con el mismo, en un primer momento le insultó con palabras soeces y luego con el pico de la botella de cerveza la agredió físicamente ocasionándole las heridas cortantes consistentes en 03 cortes en la Cara lado derecho, las mismas que son profundas y como quiera que trató de defenderse también le cortó la mano derecha (varios cortes), en la mano izquierda cortes, y que por la gravedad de las lesiones fue conducida al Hospital Belén, siendo atendida en el área de Emergencia donde fueron suturadas sus heridas y dada de alta al día siguiente en horas de la mañana, luego de lo cual interpuso la denuncia respectiva, siendo que efectuado el reconocimiento médico legal se emitió el Certificado Médico Legal N° 268-2010-SS de fecha 06 de noviembre del 2010, en el que se concluye incapacidad médico legal por 12 días y en observaciones se indica que se cita en 90 días para evaluación de secuelas en el rostro.</p> <p>Posteriormente, el día 30 de noviembre del 2010, se hizo presente nuevamente la agraviada denunciando que el día 29 de noviembre del mismo año, a horas 01:00 aproximadamente, ha sido víctima nuevamente de agresión física por parte de su ex enamorado el investigado A, quien sin motivo alguno le cortó nuevamente el rostro con un pico de botella en circunstancias que se encontraba en el interior del local de baile LA RUEDA, compartiendo en un baile social.</p> <p>Destaca el Ministerio Público que mediante Certificado Médico Legal N° 001862-L de fecha 17 de febrero del 2011, se concluyó que la agraviada B, presenta desfiguración de rostro y presenta huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar, agregando que el señor A con fecha 16 de junio del 2009 fue condenado por el mismo delito de Lesiones Graves en agravio de B, a la pena de TRES AÑOS Y CUARO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución a la pena de TRES AÑOS, por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>SEGUNDO. - Que, en atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado A, son autores del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° del Código Penal, lo que probará con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></p> <p><u>TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado A, se le imponga OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves, y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 20,000.00 a favor de la agraviada B.</p> <p><u>CUARTO. - DE LA DEFENSA.</u> - Postula por la absolución de su patrocinado.</p> <p><u>DEL ACUSADO.</u> - No se considera responsable de los cargos imputados.</p> <p><u>TRAMITE DEL PROCESO</u></p> <p><u>QUINTO.-</u> El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se formalizaron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del señor Juez tanto a los testigos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de juzgamiento, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del NCPP, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura.</p> <p><u>ACTUACIÓN PROBATORIA.</u></p> <p><u>SEXTO.</u> - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

	<p>preservando el contradictorio, se ha producido la siguiente actuación probatoria:</p> <p><u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE B.</u></p> <p>A las preguntas de la fiscal dijo.- que si conoce al acusado A. desde hace muchos años atrás, eran enamorados desde el 2007, esta relaciones era muy tormentosa porque era muy celoso, agresivo, no quería que tenga amistades y por eso terminó con él; la primera vez que se separan fue cuando ella viajó, que lo ha denunciado tres veces, la primera vez fue cuando la apuñaló en el cuerpo, luego le cortó la cara y después las manos; en el mes de noviembre se produjeron las dos agresiones, que ella estaba en un restaurante con dos amigos, ya no tenía ningún vínculo con el acusado pero este la buscaba, él al llegar con un amigo, la quería llevar del lugar pero ella al no dejarse, el acusado agarró una botella y le comenzó a cortar las manos ya que ella se tapó la cara, le cortó la espalda, estando ensangrentada sus amigos la llevaron al hospital. La segunda vez fue cuando ella se encontraba en la Rueda bailando, el acusado se le acercó y le cortó la cara con un pico de botella; que ella se había curado de las heridas y luego de quince días salió a bailar a la rueda; denunció este hecho ante la comisaria de Ayacucho. Luego de esta segunda agresión volvió a tener contacto con el acusado, le reclamó sobre esto a lo que el acusado le dijo que ella tenía la culpa por salir de casa.</p> <p>A las preguntas de la defensa. - que ahora tiene dos hijos, en el 2010 tenía un hijo de diez años; que en la Rueda se encontraba aproximadamente a las 11pm en compañía de sus amigas H, I y J; antes de concurridos los hechos no había libado licor, que en ese lugar se encontraba comiendo y bebiendo en grupo de cinco personas, este lugar es conocido como la tía Miriam ubicado en la Av. (...). Que sus amigas presenciaron el hecho, pero no querían declarar porque le tienen miedo al acusado. Que una vez agredida sus amigas la llevaron al hospital Belén, al llegar al área de emergencia no se le acercó algún policía, el médico le preguntó la causa de sus heridas en la cara, espalda y manos. Luego de esto, esto es en otra ocasión salió a bailar a la Rueda aproximadamente 9-10 pm en compañía de sus cuatro amigas, que no bebía mucho, que a esa fecha ya no tomaba amoxicilina; que el acusado la agredió por las espaldas, que había personas pagadas por el acusado para cuidarlo, él ya había pagado el taxi para que lo espere dentro y pueda huir, que muchas personas vieron el hecho, pero debido al tiempo transcurrido no han declarado. Que la llevaron con el acusado a la fiscalía, pero quedó archivada porque este había indicado que ella no tenía nada que ver con el hecho.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p><u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE G</u></p> <p><i>A las preguntas de la fiscal dijo.</i> - que lleva 32 años siendo miembro de la Policía Nacional, en el mes de noviembre del 2010 laboraba en la comisaria de Ayacucho en el área de investigación donde se realizaban denuncias verbales. Que la agraviada llegó a la comisaría para denunciar el hecho que había sido agredida con un objeto cortante por su pareja, sindicando de manera clara al acusado como su agresor. que esta presentaba lesiones en la mano y en su cintura; que él tomó fotografías a las lesiones de la agraviada.</p> <p><i>A las preguntas de la defensa dijo.</i> - que no recuerda la dirección que le indicó la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>										

<p>agraviada del lugar donde fue agredida. Que no le preguntó a la agraviada si fue atendida por un efectivo policial en emergencias del hospital, pero que en ese tiempo los policías más daban importancia a heridos por proyectil de arma.</p> <p><u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE H</u> <i>A las preguntas de la fiscal dijo.</i> - que actualmente trabaja en la comisaria de Ayacucho en la sección de investigación, que tiene 29 años con siete meses de servicio a la policía. Que en noviembre del 2010 trabajaba en la comisaria de La Noria, redactando denunciar verbales. Recuerda que la agraviada denunció lesiones graves, que ella sindicó de manera directa y clara al acusado como su agresor. Refiere que en el año 2006 o 2007 cuando trabajaba en (...), el mismo acusado casi mata a la agraviada, que él tuvo que auxiliarla y llevarla al hospital Regional ya que la recogió de su cuarto casi muerta; pero que no llegó a identificarlo personalmente ya que el acusado se dio a la fuga. Que la víctima presentaba lesiones en el rostro. <i>A las preguntas de la defensa dijo.</i> - que no conoce personalmente al acusado. Que la agraviada llegó con lesiones expuestas por lo que pudo apreciarlas a simple vista.</p> <p><u>DECLARACIÓN DE LA PERITO I</u> <i>A las preguntas de la fiscal dijo.</i> - que al momento de practicarle el examen a la agraviada se determinó que las heridas eran cortantes debido a las características presentadas, tenía heridas con escoriaciones paralelas, hubo una herida punzo cortante en el labio inferior derecho, que el agente o instrumento que produjo estas lesiones tenían filo. Que en el certificado N° 10293 del año 2010 mediante oficio de la segunda fiscalía provincial penal, se interrogó para que se determine el arma o instrumento que ocasionaron las lesiones y si dejaron o no señales permanente o deformaciones en el rostro, se señaló que las heridas registradas durante el examen físico fueron producidos con un objeto con punta y filo y se requiere analizar en un plazo no menor de 90 días, que en este caso le estaban enviando la interrogante en el mismo mes el día 24 de noviembre, por lo que no había transcurrido el tiempo prudencial para establecer si había quedado una señal permanente o una deformación de rostro y se señaló que no se había puesto en peligro la vida de la peritada ni la pérdida de algún miembro u órgano. Que con fecha 17 de febrero del 2011 la persona concurre para determinar la desfiguración de rostro y cuerpo, en este caso se describió siguiendo la correlatividad del examen realizado por su persona que se encontraron cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrónicas, en región maxilar y submaxilar derechas visible a una distancia social de 1.5 metros, esto se señala porque la duración para determinar huella indeleble o deformación en el rostro es a una distancia de 62 cm pero estas lesiones según o que describe eran visibles a 1.5 metros, además se señaló que estas cicatrices no limitaba la funcionalidad de los maceteros pero sí alteraba la simetría y armonía, esto es la pérdida del equilibrio estético en el rostro de la personas, además habían cicatrices hipercrónicas, queloides en la región de dorsal de metacarpianos del dedo pulgar, anular y medio de la mano izquierda y de mano derecha, visibles a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad de los dedos pero que altera la armonía, así como cicatriz hipercrónicas en región lumbar visible a una distancia</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>				
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>										

Motivación de la pena	<p>social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad pero que alteran la armonía; por lo que se concluyó que presentaba desfiguración en el rostro y huella indeleble de ambas manos y en la región lumbar.</p> <p><i>A las preguntas de la defensa dijo.</i> - que no se realizó con la cámara institucional, que con respecto a la desfiguración se requería 90 días para determinar si quedaría una señal permanente o deformación. Que dependiendo de la profundidad de la lesión puede alterarse no solamente la piel, el tejido sub cutáneo sino los grupos musculares que tiene que ver con la mímica o masticación, en este caso los maceteros; estos no se habían alterado, la funcionalidad. La simetría se evalúa al momento de hacer un corte sagital del rostro, se evalúa tanto el lado derecho como izquierdo y se ve si hay alteraciones en proporciones, dimensiones al momento del examen en reposo, es decir cuando la persona no hace ningún gesto y cuando a la persona hace gesticulaciones como la sonrisa, mostrar los dientes, enojo gesticulaciones que la persona realiza al entrar en una entrevista social con otras personas, por lo que se compara si la presencia de estas cicatrices alteran esa simetría, en cuanto a la armonía es en cuanto a la proporcionalidad.</p> <p style="text-align: center;"><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.</u></p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u> -</p> <ul style="list-style-type: none"> -Acta de denuncia verbal N° 979-10 de fecha 06 de noviembre del 2010 ante la Comisaría de Ayacucho. -Certificado médico legal N° 268-2010-SS de fecha 06 de noviembre del 2010 del Instituto de Medicina Legal. -Acta de registro de audiencia de requerimiento de terminación anticipada en el expediente 2009-00488-7-1601 por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo seguidos contra el mismo acusado A. en agravio de la misma agraviada B., en el cual se condena al acusado a tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años. -07 fotografías de la agraviada B. en donde se aprecia las lesiones ocasionadas a la agraviada. -Acta de denuncia verbal N° 354-2010-C-PNP-N de fecha 30 de noviembre del 2010 ante la Comisaria de (...). -Certificado Médico Legal N° 001862-L de fecha 17 de febrero del 2011 del Instituto de Medicina Legal practicado a la agraviada B. en donde se concluye que presente desfiguración de rostro y presenta huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar. 	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil

ALEGATOS DE CLAUSURA

SETIMO. - DEL MINISTERIO PUBLICO. - queda acreditada la comisión del evento delictivo tipificada como lesiones graves y que el autor de este delito viene a ser A quien no es la primera vez que agrede físicamente a la persona de B si no que es el actuar delictivo de esta persona. En este caso la fiscalía ha acogido dos denuncias formuladas por la agraviada B, las dos se refieren al mismo de actuar del acusado; la primera de ellas suscitadas el 05 de noviembre del 2010 fecha en la que agraviada se encontraba en un restaurante ubicado en la Av. (...) de esta ciudad y fue entonces que siendo las 23:45 horas se hizo presente su ex enamorado, el acusado, y luego de haberla insultado y referido ella con palabras soeces es que tomó un pico de botella con la cual agrede ocasionándoles cortes, tres cortes en la cara lado derecho las mismas que son profundas y ello únicamente por la razón de que la agraviada le había manifestado que no deseaba continuar con esa relación amorosa, la agraviada al defenderse también se le cortó en las manos y por estas lesiones es que fue conducida al hospital Belén para ser atendida en el área de emergencia, posteriormente se le realizó el reconocimiento médico, el certificado médico N° 268-2010 de fecha 06 de noviembre del 2010 nos demuestra que producto de esa agresión se diagnostica doce días de incapacidad médico legal y además cita a una nueva evaluación luego de 90 días de producido el hecho. Pero no obstante de haber sido agredida el día 05 de noviembre del 2010, una vez más el acusado con fecha 29 de noviembre del 2010 aprox. 1am nuevamente agrede a la víctima, le corta el rostro utilizando un pico de botella en circunstancias en que la gravada se había encontrado bailando en el local La Rueda, es por ambos hechos que la agraviada ha formulado sus denuncias policiales, se ha quedado acreditado no solamente con los documentos que han sido moralizados sino también con la concurrencia de los efectivos policiales quienes han narrado que, en ambas ocasiones, la agraviada sin ninguna duda he hecho presente en poner en conocimiento este hecho tan grave de ser agraviada con pico de botella, denotando en el acusado un desprecio por la vida de la víctima, por su salud y su físico. Posteriormente es que se ha elaborado el certificado médico legal N° 001862-L de fecha 17 de febrero del 2011 suscrito por la perito k, este documento es muy importante porque nos ha permitido acreditar que la agraviada luego de su evaluación posterior a 90 días, ha presentado desfiguración de rostro y huella indeleble en ambas manos y en región lumbar, esto es importante ya que la perito de cargo ha declarado en juicio oral y nos ha explicado cómo es que ha llegado a esta conclusión, esta desfiguración de rostro y estas consecuencias han sido plasmadas en el documento y expuestas por la perito, y coinciden de manera clara que los cortes que presenta la víctima han sido ocasionadas con un objeto y coinciden claramente con lo manifestado por la agraviada. Es por ello que en este caso que la fiscalía ha podido corroborar de amera contundente que lo versión proporcionado por la víctima encuentra bastante sustento, no se le puede responsabilizar a la víctima, como ha pretendido el abogado del imputado de dichas lesiones, debe quedar claro que es ella la víctima y que en estas dos ocasiones el acusado ha actuado de la misma manera y un antecedente de ello es un acta de terminación anticipada del año 2009 que ha sido oralizada. Este es un hecho que no deja duda de quien haya sido el responsable de este hecho y por ello es que la

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

X

	<p>fiscalía sostiene la acusación porque en realidad no queda duda que el autor ha sido A motivo por el cual la fiscalía ha tipificado el hecho como el delito de lesiones graves establecido en el art. 121 en cuyo inciso dos sanciona aquella conducta que genera la desfiguración de manera grave y permanente tal y como ha sucedido en este caso, en este caso se ha considerado que existe un concurso real de delitos, razón por la cual el Ministerio Público ha solicitado que en suma se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad efectiva, teniendo en cuenta que la sanción impuesta anteriormente no ha sido suficiente para que él modifique su conducta, cambie en su actuar y deje de ser una persona agresiva y violenta. Con respecto a la reparación civil hay que tener en cuenta la naturaleza de este delito, la víctima ha sufrido una desfiguración de rostro de manera grave y permanente, razón por la cual el Ministerio Público ha considerado razonable que la reparación civil sea cubierta con el pago de S/. 20,000.00 teniendo en cuenta que estas consecuencias son podrán ser modificadas.</p> <p>DEL ABOGADO DEL ACUSADO. - la defensa se ratifica en la tesis y sostiene la absolución de la acusación fiscal contra mi defendido. Hicimos ver que con la prueba introducida a juicio oral no iba a ser posible acreditar que mi defendido haya sido el autor directo material de las lesiones causadas a la agraviada porque no existía mayor sindicación que la única agraviada. Con respeto al probatorio, refiere fiscalía que se trata de dos hechos por lo que se trata de concurso real de delitos y se le debería imponer a mi patrocinado cuatro años de pena privativa basándose en el art. 121 sumados ambos a ocho años de pena privativa de libertad. El 06 de noviembre, refiere y así manifestó la agraviada, que se encontraba en un bar en la av. (...) donde concurre a libar licor de concurrencia peligrosa, refiere la agraviada que mi defendido ingresó y le cortó el rostro sin embargo esta imputación carece de sustento, a la pregunta de la defensa dijo que habían cuatro personas que presenciaron el hecho pero ninguna de ellas fue ofrecida como testigo ante la fiscalía; sostiene la Sra. que fue en primer lugar al hospital Regional y en dicho hospital no encontró un efectivo policial en el área d emergencia lo cual es bastante raro ya que siempre hay un policía en ese lugar; y que al día siguiente fue hacer su denuncia. Cuando el efectivo policial refiere que vio las heridas de la acusada, esta indicó que se encontraba con las heridas saturadas sin embargo el efectivo policial indicó que pudo ver estas heridas cuando llegó a la comisaria. Todas estas irregularidades hacen concluir a la defensa que no existe un sustento para vincular a mi patrocinado porque existe una sola sindicación y los elementos hemisféricos que rodean esta sindicación no son suficientes para tenerla como tal; por lo tanto se debería tener en cuenta los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005 que para la validación del testigo único debe existir persistencia, ausencia de incredibilidad y sobre todo falta de verosimilitud y esa verosimilitud nos hace dudar que la declaración del testigo sea realmente cierto que mi defendido le haya producido los cortes. Sobre este hecho se evacua el reconocimiento médico legal 268-2010 realizada a mano por la médica legista k quien determino tres días de atención facultativa por doce de incapacidad médico legal, hasta ahí tendríamos un hecho de lesiones leves y en el supuesto caso que mi defendido haya cometido ese</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito estaríamos hablando de lesiones leves. Hay un segundo hecho por el acusa fiscalía, de fecha 30 de noviembre del 2010, la misma tesis, que la Sra. L se encontraba en un local de baile La Rueda, un local sumamente peligroso por las personas que concurren, que la agraviada teniendo las heridas concurrió al lugar de baile, que mi patrocinado en delante de todas las personas la agrede y que nuevamente va al hospital Belén, le saturan las heridas y al día siguiente va denunciar el hecho, no hay un reconocimiento médico legal que sustente el hecho, no ha sido presentado por fiscalía, el sustento de la fiscalía para sostener el concurso real es la declaración de la señora y del efectivo policial. De tal manera que el segundo hecho no puede tomarse por acreditado porque ni jue, fiscas, ni abogado puede determinar qué tipo de lesiones sufrió B el 30 de noviembre del 2010, no existe documento científico que acredite que hay lesiones. En ese sentido no hay acreditación del delito ni mucho menos vinculación con la participación de mi defendido, por cuanto la única sindicación es de la agraviada. En el supuesto de tipicidad, se dice que mi defendido ha cometido el delito de lesiones graves solamente por el primer hecho del 05 de noviembre del 2010, que la perito a la pregunta de la defensa dijo que no se debe hablar de desfiguración, sino deformación de rostro porque no existe en términos médicos desfiguración, entonces como la fiscalía puede determinar desfiguración grave, el tipo penal exige desfiguración de manera grave y permanente, el certificado médico legal no establece desfiguración grave por tanto no hay un delito de lesiones graves acreditado científicamente. No se vincula a mi defendido con los hechos del 05 de noviembre del 2010, no existe mayor evidencia periférica, todo esto se ha dado en un contexto de irregularidad por la forma en que ella refiere los hechos, no se acreditó científicamente el segundo hecho supuestamente cometido y el primer reconocimiento 268-2010 y el segundo 010293-2010 y el tercero N° 001862 tiene que ver únicamente con el hecho del 05 de noviembre del 2010 y finalmente el documento sólo habla de una desfiguración de rostro; por ello solicito absolver a mi defendido.</p> <p style="text-align: center;"><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p> <p><u>OCTAVO.-</u> Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que, es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la integración y observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al Juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

CALIFICACION JURIDICA

NOVENO.- Que, los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo penal de **LESIONES GRAVES**, contenidos en el Art. 121 del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta ilícita tipificados en la norma penal, es decir si la norma penal es aplicable; el marco jurídico del tipo penal está referido a *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” Se considera lesiones graves, entre otras, las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente”*.

9.1. DELITO DE LESIONES GRAVES:

g) Bien jurídico tutelado: la integridad física o psíquica es el objeto de protección en el que siempre ha coincidido la doctrina y jurisprudencia.

h) Sujeto pasivo: será toda aquella persona sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. El legislador ha cobijado en este articulado, las ofensas más graves, el resultado antijurídico de mayor intensidad, cuando el sujeto pasivo sufre un menoscabo real en cualquiera de las esferas: corporal, fisiológica y/o mental; que no solo han de reputarse como “típicas”, cuando ameritan una prescripción facultativa por un tiempo determinado sino también en las consecuencias perjudiciales que se manifiestan en una serie de circunstancias.

i) Medios comicitos: basta para que el medio sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva.

j) Tipo subjetivo: solo cabe admitir las lesiones graves a título de dolo, es decir, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a la acusación del resultado lesivo esperado, la afectación al cuerpo y/o salud de la víctima, sabiendo que los medios empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma.

k) Daño en el cuerpo; En cuanto al Art. 121° del C.P., es preciso señalar que el objeto de calificación, es que dolosamente se causa un resultado lesivo,

l) Daño a la salud: se da cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo.

DECIMO. - FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

Debido a que todo acusado ingresa al proceso premunido bajo el principio de presunción de inocencia, es en este estadio donde el órgano jurisdiccional debe merituar la actividad probatoria llevada cabo en el juicio oral, la cual se delimitará a establecer si los acusados **A**, ha causado a la agraviada **B**, las lesiones descritas en los certificados médicos legales N° 268-2010-SS y 010293-PF-AR, para lo cual se requiere cumplir con la idoneidad de la probanza, siendo que la carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora y solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.

Conforme a la actividad probatoria desarrollada en juicio tenemos que los cargos que se atribuyen al acusado consisten en que el 05 de noviembre del 2010, a las 23:45 horas aproximadamente, cuando la agraviada **B** se encontraba en un Bar Restaurante ubicado en la Av. (...) de esta ciudad, su ex enamorado **A** se hizo presente y por el simple hecho de no continuar la relación de amoríos con el mismo, en un primer momento le insultó con palabras soeces y luego con el pico de la botella de cerveza la agredió físicamente ocasionándole las heridas cortantes consistentes en 03 cortes en la Cara lado derecho, las mismas que son profundas y como quiera que trató de defenderse también le cortó tanto la mano derecha y la mano izquierda; además, el día 29 de noviembre del mismo año, a horas 01:00 aproximadamente, nuevamente su ex enamorado el investigado A, sin motivo alguno le cortó nuevamente el rostro con un pico de botella en circunstancias que se encontraba en el interior del local de baile LA RUEDA, compartiendo en un baile social.

Los certificados médicos legales N° 268-2010-SS, 010293-PF-AR y 001862-L, los que describen que la agraviada presenta heridas cortantes y punzo cortantes recientes con objeto con punta o filo, consistentes en *excoriación rojiza de trazo horizontal en región parietal derecha, de 03 cm de longitud por 0,1 cm; heridas cortantes suturadas en semi colgajo de trazo vertical de 4.5 cm de longitud por 0.2 cm de ancho y de trazo oblicuo en región maxilar derecha, de 1.5 de longitud por 0.1 cm de ancho, heridas cortantes suturadas de trazo oblicuo en región submaxilar derecho, discontinuas, de 1.5 cm de longitud por 0.1 cm de ancho, con excoriaciones paralelas superficiales lineales y otra excoriación rojiza de 1.5 cm de longitud por 0.1 cm de ancho; excoriaciones rojizas lineales finas, de 03 cm de ancho por 0.2 cm de longitud paralelas; herida punzocortante abierta, poco sangrante en borde de labio superior derecho, de 0.7 cm de longitud por 0.1 cm de ancho, con equimosis perilesional violácea irregular; heridas cortantes suturadas en dorso de dedos anular y meñique derechos, de 0.8 cm de longitud por 0.1 cm de ancho y 1.7 cm de longitud por 0.1 cm de ancho y en falanges proximales de pulgar izquierdo en semicolgajo en forma de "u", de 06 cm de longitud por 0.1 cm de ancho de trazo oblicuo en dorso de los dedos medio izquierdo de 02 cm de longitud por 0.1 cm de ancho y cara ventral y borde interno del dedo meñique, de 2.5 cm de longitud por*

<p>0.1 cm de ancho; excoriación rojiza lineal de trazo oblicuo en dorso de dedo anular izquierdo de 02 cm de longitud por 0.3 cm de ancho; y en dedo índice derecho de 1.7 cm de longitud por 0.2 cm de ancho; equimosis violácea irregular en borde externo de tercio medio de antebrazo derecho, de 07 cm de longitud por 02 cm de ancho y herida suturada de trazo horizontal en región lumbar de 07 cm de ancho por 0.1 cm de longitud; así como que la peritada presenta desfiguración de rostro y huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar, <i>prescribiendo una atención facultativa de tres días por doce días de incapacidad médico legal, conclusiones que han sido ratificadas en juicio por la perito G</i>, persona que ha expresado en juicio que al momento de practicarle el examen a la agraviada se determinó que las heridas eran cortantes debido a las características presentadas, tenía heridas con escoriaciones paralelas, hubo una herida punzo cortante en el labio inferior derecho, que el agente o instrumento que produjo estas lesiones tenían filo; que las heridas registradas durante el examen físico fueron producidos con un objeto con punta y filo y se requiere analizar en un plazo no menor de 90 días, tiempo prudencial para establecer si había quedado una señal permanente o una deformación de rostro y se señaló que no se había puesto en peligro la vida de la peritada ni la pérdida de algún miembro u órgano. Que con fecha 17 de febrero del 2011 la persona concurre para determinar la desfiguración de rostro y cuerpo, en este caso se describió siguiendo la correlatividad del examen realizado por su persona que se encontraron cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrómicas, en región maxilar y submaxilar derechas visible a una distancia social de 1.5 metros, esto se señala porque la duración para determinar huella indeleble o deformación en el rostro es a una distancia de 62 cm pero estas lesiones según lo que describe eran visibles a 1.5 metros, además se señaló que estas cicatrices no limitaba la funcionalidad de los maceteros <u>pero sí alteraba la simetría y armonía, esto es la pérdida del equilibrio estético en el rostro de la personas</u>, además habían cicatrices hipercrómicas, queloides en la región dorsal de metacarpianos del dedo pulgar, anular y medio de la mano izquierda y de mano derecha, visibles a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad de los dedos pero que altera la armonía, así como cicatriz hipercrónicas en región lumbar visible a una distancia social de 1.5 metros que no limitaban la funcionalidad pero que alteran la armonía; por lo que se concluyó que presentaba desfiguración en el rostro y huella indeleble de ambas manos y en la región lumbar.</p> <p>Las lesiones a las que se hacen mención en los certificados médicos legales han sido perennizadas en las fotografías que han sido introducidas en el juicio, en las que se observa los diversos cortes que ha sufrido la agraviada tanto en el rostro, así como en ambas manos y antebrazo.</p> <p>En ese contexto acreditado ya las lesiones que presenta la agraviada B, corresponde establecer si el causante de éstas ha sido el acusado A; al respecto cabe indicar que si bien es verdad además de la testigo agraviada no se ha actuado alguna otra testimonial de testigos presenciales del hecho; sin embargo debemos indicar que la declaración de ésta persona debe considerarse como prueba de cargo válida para enervar el principio de presunción de inocencia del acusado, en tanto la declaración de ésta es sólida y coherente, además dichas declaraciones han persistido en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decurso del proceso, destacándose que también ésta incriminación fue brindada en su oportunidad a los efectivos policiales que declararon como testigos, esto es a los señores LL y M, añadiéndose además que en autos ha quedado acreditado que con anterioridad ya el acusado ha sido sentenciado por similar delito cometido en su contra, conforme así se obtiene de la documental consistente en el acta de registro de audiencia de requerimiento de terminación anticipada que ha sido oralizada en su oportunidad.</p> <p>No obstante lo antes glosado, cabe indicar que éstas lesiones únicamente acreditan el primer evento denunciado, esto es el ocurrido con fecha 05 de noviembre del 2010, pues el segundo hecho que habría ocurrido el 29 de noviembre del 2010, no ha sido acreditado con documento idóneo, cual es el respectivo Certificado Médico Legal, lo que conlleva a desestimar los argumentos del Ministerio Público en el sentido que habría concurrencia real de delitos; y, que si bien existiría la posibilidad de que el acusado tenga la condición de reincidente, sin embargo, tal circunstancia agravante cualificada no ha sido invocada por el titular del ejercicio de la acción penal y por ende no ha sido sometida al debate contradictorio, no pudiendo ir más allá ésta judicatura de lo peticionado por el Ministerio Público.</p> <p>De otro lado, si bien es cierto la tesis de la defensa es que las lesiones no los habría ocasionado el acusado dado que el lugar en que ésta se habrían producido, esto es la Av. (...) de esta ciudad, es un lugar públicamente conocido como peligroso para quienes asisten a los lugares que en ellos existen; sin embargo, ello de modo alguno desvirtúa la acusación contra su patrocinado en tanto como ya se ha indicado la agraviada ha narrado de manera coherente y uniforme que ha sido el acusado quien le ha causado las lesiones que han dado origen al presente proceso.</p> <p>Lo expuesto precedentemente permite concluir de manera inobjetable que efectivamente las lesiones que presenta la ya mencionada agraviada, relativas como ya se ha mencionado al primer hecho, han sido ocasionadas por el acusado, desvaneciendo de ese modo los argumentos expuestos por la defensa de dicha parte.</p> <p>En ese sentido, debe precisarse además que en este caso se presentan los presupuestos configurativos de la conducta incriminada al acusado, esto es, que se trata de una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos, y no existe una causa de justificación, ni eximentes de responsabilidad penal, por lo que es legal aplicarle el Ius Puniendi Estatal, en tanto la presunción de inocencia de la cual vino precedido el acusado ha quedado desvirtuado.</p> <p style="text-align: center;"><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, los hechos, según el tipo penal calificado y subsumido, en nuestra legislación reclama la pena privativa de libertad no menor de CUATRO años ni mayor de OCHO años, solicitando el representante del Ministerio Público se le imponga al acusado OCHO años de pena privativa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.</p> <p>Además, en la determinación judicial de la pena es particularmente relevante el principio de culpabilidad según el cual debe reconocerse la situación de marginación social y económica del procesado como un ingrediente de su conducta³.</p> <p>Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 121° del Código Penal, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización de la pena, así como teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, por ende la sanción a aplicársele debe corresponderse con éste criterio; en atención a ello y valorando además que la pena a aplicarse al acusado, al haberse descartado ya la concurrencia real de delitos, se encuentra dentro del tercio inferior, correspondiéndole una pena entre los 04 AÑOS a 05 AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, esta judicatura estima que corresponde al acusado imponerle CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, ello teniendo en consideración que esa persona no obstante haber sido sentenciado ya con anterioridad por el mismo delito en contra de la denunciante, nuevamente ha incurrido en hechos similares.</p> <p><u>DECIMO TERCERO. - REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>La Reparación Civil, de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende la indemnización de los daños y perjuicios, y ésta a su vez, con lo expuesto en el artículo ciento uno del mismo cuerpo legislativo, se determina además por las disposiciones correspondientes del Código Civil; por lo que en estricta aplicación de este último, serán objeto de reparación en su integridad, los daños y perjuicios que efectivamente se hubieran ocasionado con los hechos delictivos en cuestión, los mismos que deberán ser acreditados debidamente en cuanto a su efectiva existencia y magnitud.</p> <p>En el caso materia de análisis y conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido a la agraviada quien ha sufrido cortes en el rostro y ambas manos, no sólo ha sufrido una desfiguración de rostro de carácter permanente,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³SENTENCIA N° 476-98DE LA SALA MIXTA DE CAMANÁ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1998. ARMAZA GALDOS, JORGE Y ZAVALA TOYA, FERNANDO *LA DECISIÓN JUDICIAL*, LIMA, GACETA JURIDICA, 1999, P.191.

	<p>así como huella indeleble en dorso de ambas manos y en región lumbar, sino que además las lesiones que se le ha causado evidentemente le ha generado gastos de curaciones, entre otros, así como las calidades personales y económicas del inculpado, se fija una reparación civil en la suma peticionada por el Ministerio Público, esto es de CINCO MIL nuevos soles, que deberá pagar a favor de la agraviada B.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO. - COSTAS</u> El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, dispone que se debe fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de costas que se fijarán en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho, circunstancias, y calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, 11, 23, 45, 46, 92, 93 y 121 del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p>FALLA:</p> <p>7. CONDENANDO al acusado A, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de B, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computará desde el día en que sea internado el acusado en el establecimiento penal El Milagro.</p> <p>8. DISPONGASE la ejecución provisional de la condena, cursándose para tal fin los oficios a fin de que se proceda a la inmediata ubicación y captura del sentenciado.</p> <p>9. FIJESE la reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada en ejecución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						

	<p>sentencia.</p> <p>10. Con COSTAS.</p> <p>11. MANDO que, consentida y/o ejecutoriada que quedara esta sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas, remitiéndose el boletín y testimonio respectivos. Inscripción que caducará automáticamente al cumplimiento de la pena.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>12. DESE LECTURA en audiencia pública.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

Fuente: Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>PROCESO PENAL: N° 268-2011-4-1601-JR-PE-08</p> <p>INCLUPADO : A.</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO : B.</p> <p>PROCEDENCIA: 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>IMPUGNANTE : CONDENADO</p> <p>MATERIA : SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Número: TREINTINUEVE Trujillo, julio once del año dos mil dieciséis</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad Doctor E (PRESIDENTE y DIRECTOR DE DEBATES), F (JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL) y G (JUEZ SUPERIOR SUPERNUMERARIA), en la que interviene como apelante el procesado, representado por su abogado H y por el Ministerio Público, la doctora I.-</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>					X						10

	<p>19. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia del once de noviembre del año 2015, que CONDENA al acusado A por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de B, sancionándolo a cinco años de pena privativa de libertad efectiva y que fija la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada; con costas. -</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>20. Mediante recurso de fojas 314, el condenado ha impugnado la sentencia señalando que sólo en el fundamento décimo de la alzada desarrolla escuetamente lo concerniente a la supuesta acreditación de responsabilidad penal, estableciendo el ad quo que no existe prueba testimonial de cargo adicional al de la agraviada y que se haya actuado para corroborar su versión, pero que ésta ha sido persistente en su imputación; en el mismo fundamento el juzgador yerra al no dar ninguna explicación del porqué sentenció por lesiones graves cuando la médico legista no se había pronunciado médicamente sobre si la desfiguración del rostro era grave; que indebidamente se ha incorporado el certificado legal 001862 L del 17 de febrero del 2011, pues el juez, sin conocer de medicina legal, y aun cuando la perito no se pronunció al respecto, le ha otorgado la calidad de grave a la lesión; que la pena solicitada por fiscalía para cada hecho postulado era de cuatro años de pena privativa de libertad y al no haberse probado el segundo hecho del 30 noviembre del 2010, el juez no podía imponer pena más grave que la requerida por el fiscal.-</p> <p>21. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos que tuvo el juzgado de origen para absolver al acusado y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>mismo que debe entenderse como “desmejorar”, “afear”, “ajar” la estética corporal de la persona; por lo tanto, en nuestra legislación penal, se puede desfigurar el rostro como cualquier otra parte del cuerpo, incluso la espalda, si es que esta herida deforma la estética del cuerpo.-. Ahora bien, la lesión debe ser permanente y notoria; o como lo decía Peña Cabrera: “no es necesario que la desfiguración sea repulsiva, es suficiente que la deformación socave la armonía o belleza del rostro o del cuerpo en general, es decir, que simplemente afee o disminuya de modo imborrable la armonía natural”.⁴</p> <p>Trascendente también aparece en este caso el examen del perito que de luces respecto del potencial origen de las lesiones que él describa, de forma de establecer si se asemejan a la historia de la acusación o de la defensa, como un elemento a considerar para establecer la responsabilidad en dicha agresión del acusado.</p> <p>C.-La figura del delito de lesiones es eminentemente dolosa, tanto por dolo directo como por dolo eventual; lo que quiere decir que el agente debe actuar por <i>animus vulnerandi</i>, o sea, que debe tener la intención de dañar, nunca la de matar, pues de ser así, se trataría de un delito de homicidio en grado de tentativa. - Puede existir participación criminal y tentativa. -</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.2. PREMISA FACTICA</p> <p>22. Fluye de lo actuado y escuchado en audiencia de grado que al acusado se le imputa haber agredido el 5 de noviembre del 2010, (aparentemente por temas eminentemente pasionales, al no querer continuar una relación de amores), a la agraviada en circunstancia que departía en un local de comidas, causándole lesiones con el pico de una botella rota, ocasionándole las lesiones cortantes consistentes en tres cortes en la cara lado derecho y que al tratar de defenderse también le causara cortes en las manos; habiéndose emitido el certificado médico legal 268-2010-SS en la que se concluye por su incapacidad médico legal de 12 días.-</p> <p>23. En el juicio oral se ha actuado la examinación de la agraviada, quien reitera que el acusado era su enamorado y terminara con él por tratarse de una persona muy celosa; que ya lo ha denunciado tres veces; la primera vez fue cuando la apuñalara en el cuerpo, luego le cortara la cara y luego las manos; que en el mes de noviembre se produjeron agresiones; que estaba en restaurant con amigos y él la quería llevar y al no dejarse el acusado agarró una botella y le empezó a cortar la cara, ya que al no dejarse se cubrió la cara con las manos y además le cortó la espalda; que sus amigos la auxiliaron al verla ensangrentada llevándola al hospital; que la segunda vez fue cuando ella estaba en La Rueda bailando en que el acusado le cortó la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

⁴ PEÑA CABRERA, Raúl, Derecho Penal Peruano Parte Especial, Lima Perú 1972, pp. 106.-

	<p>cara con un pico de botella; que ella se había curado las heridas y tras quince días salió a bailar a la rueda; que él le ha dicho que ella tiene la culpa por salir de su casa; que sus amigas han presenciado los hechos pero que no han querido hablar por miedo; que en el hospital no se le acercó ningún policía.-</p> <p>24. También hay testigos de cargo examinados, como el policía <u>J</u> quien señala que en noviembre del 2010 la agraviada llegó a la comisaría de Ayacucho para denunciar el hecho de haber sido agredida con objeto cortante por su pareja, sindicando de manera clara al acusado; que presentaba lesiones en la mano y en su cintura y que tomó fotografías a las lesiones.- También declara el efectivo policial <u>K</u>, quien señalara que trabaja en la comisaría de Ayacucho y en noviembre del 2010 la agraviada denunció lesiones graves, sindicando a acusado; en 2006 y 2007, cuando trabajaba en Nicolás Alcázar el mismo acusado casi mata a la agraviada, que la auxilió y la llevó al hospital regional; que agraviada presentaba lesiones en el rostro.- También lo ha hecho la perito <u>L</u>, quien indicó que agraviada tenía heridas cortantes, con escoriaciones paralelas y herida punzocortante en labio inferior; que el instrumento tenía filo y que las heridas fueron producidas con objeto de punta y filo; que el 17 de febrero del 2011, agraviada concurre para determinar la desfiguración de cuerpo y rostro y se describió la correlatividad del examen anterior y se encontraron cicatrices deprimidas con leve retracción hipercrómicas en región maxilar y submaxilar derechas y visibles a una distancia de 1.5 metros; que cicatrices no limitan la funcionalidad de los maceteros, pero <u>si alteraba la simetría y armonía</u>, esto es, la pérdida del equilibrio estético en el rostro de las personas; que dependiendo de la profundidad de la lesión puede alterarse no solamente la piel, sino los grupos musculares que tienen que ver con la mímica o la masticación.-</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>25. Se oralizaron: acta de denuncia verbal, Certificado médico legal 268-2010 SS; acta de registro de audiencia de terminación anticipada contra el mismo acusado, por el mismo delito y la misma agraviada (caso antecedente); siete fotografías de las lesiones de la agraviada; acta de denuncia verbal sobre hechos del 30 de noviembre del 2010, certificado médico legal 1862, del 17 de febrero del 2011, que concluye sobre desfiguración de rostro, manos y zona lumbar</p> <p>26. Ya en el presente juicio de apelación, no se ha contado con la presencia de ninguna de las partes involucradas (procesado y agraviado); no se ha actuado medio probatorio alguno por no haber sido propuesto por las partes ni por el propio procesado impugnante; con lo que la audiencia se ha limitado a escuchar los alegatos de cada una de los sujetos procesales a modo de valoración final de lo que consideran debió ser el fallo.- En este sentido, este colegiado superior se encuentra limitado en cuanto a valorar de manera distinta la prueba personal actuada a como lo ha hecho el juez de juicio oral en respeto de la vigencia del principio inmediación.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>					X				

	<p>27. En la misma audiencia el abogado de la parte apelante y condenado de autos señalara que la Sentencia ha sido expedida con escasa actividad probatoria de cargo y debe ser revocada, además de existir errores de derecho y que puede anularse como atribución de la sala.- Los Hechos fueron que el 6 de noviembre del 2010 agraviada B, denuncia que el 5 de noviembre del 2010, a las 11 45 horas en el bar restaurant, su ex enamorado el acusado, por motivos de no desear reiniciar una relación de amoríos, la insultó y con pico de botella de cerveza le ocasionó lesiones y por la gravedad fue conducido a hospital Belén, siendo dada de alta al día siguiente; y que constantemente la amenaza que no lo denuncia.- Que a manera de concurso real, el Ministerio Público postuló que nuevamente el 30 de noviembre del mismo año, denuncia la agraviada que el 29 de noviembre a la una de la madrugada ella ha sido nuevamente víctima de agresión por el acusado, quien le volvió a cortar el rostro en el interior del local denominado La Rueda; Sobre los dichos hechos se acusó al condenado, pero el Juez advirtió que el segundo hecho de fiscalía (29 noviembre) no se pudo acreditar porque no hay reconocimiento médico legal; y se decantó sólo por el hecho del 5 de noviembre sobre el que aparecía el Reconocimiento Médico Legal 268-2010, en que se mostraban 12 días de incapacidad médico legal; pero juez manifiesta que si bien no se ha acreditado con testigos (agraviada refirió que estuvo rodeado de amigos) ninguno de ellos concurrió a declarar; ella refirió que nadie se lo había pedido; que sólo hay declaración de agraviada, y pese a ello, ella ha tenido persistencia en su declaración respecto del acusado y valida la declaración del testigo único; Pero el Acuerdo Plenario 2 - 2005, hace mención de tres requisitos, pues la falta de incredibilidad subjetiva y como ella manifiesta que primero fue agredido ante testigos y nadie concurre a declarar; y que al llegar a hospital no fue atendida por efectivo policial sobre origen de heridas; no se adjuntó copia de historia clínica; y que sobre segundo hecho en su agravio igualmente ya que a 23 días de suturadas las heridas graves, concurrió al local la Rueda, exponiéndose a cualquier peligro porque fue con suturas; claramente se advierte animadversión hacia su defendido; no se ha acreditado que fueron</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

enamorado; por lo que este segundo requisito y la verosimilitud no concurren.- También hubo error en juez sobre causa de las heridas; y que se tratan de heridas graves, bajo modalidad de desfiguración de rostro; perito concurrente a juicio dijo que no existe el término desfiguración sino deformación; y sobre la base del primer hecho, dijo que no se puede determinar la desfiguración sino deformación; pero el tipo penal exige la presencia de una desfiguración, conforme al tipo penal; pero el médico legista no ha hablado de ello, sino sólo de desfiguración, pero no grave y permanente.- pero juez no ha hecho mayor análisis sobre la inexistencia de desfiguración de manera grave y permanente.- y sólo hablaron de deformación.- es duda científica que no puede ser superada por el juez y que: 1, no hay corroboración de tesis de la agraviada.- y 02, que no se ha podido configurar el tipo penal.- Sobre la pena de cinco años en concurso real, señala que el fiscal pidió cuatro años por cada hecho, sumando ocho años por los dos, sin embargo el juez solo condenó por el primer hecho, sin embargo condena a más pena que la solicitada por el fiscal para ese primer caso.-

28. Por su parte el Ministerio público ha alegado que cuestionamiento de la apelación se basa en tres aspectos: Que sólo ha declarado la agraviada, que no hay más testigos y que ello no supera los parámetros del Acuerdo Plenario citado, que no supera test de verosimilitud; Que es verdad que sólo ha declarado la agraviada y que los eventos fueron presenciados por otras personas que por temor no han declarado; que el hecho de que no se ha logrado hacer concurrir a los testigos no implica que debe descalificarse a la agraviada; que la incredibilidad subjetiva, debe ampararse en el segundo incidente, pero ese hecho si bien no pudo acreditarse con declaraciones o certificado médico, el solo hecho de que la agraviada haya denunciado segunda agresión no implica su descalificación, pues en el 2009, él fue igualmente sentenciado por lesiones en agravio de la misma persona; se le impuso sentencia de 3 años 6 meses; y pese a ello él reitera dicha conducta.- Respecto al segundo tema sobre gravedad de lesiones: en juicio oral la perito fue detallista en describir las lesiones en rostro, manos y región lumbar de la agraviada; que eran de naturaleza cortante, y fue objeto con filo; noventa días después debía ser reevaluada para verificar si lesiones dejaran huella indeleble (17 febrero del 2011), médico legista encuentra que presentaba cicatrices reprimidas con leve retracción y oscuras en región maxilar y sub maxilar y visibles a metro y medio de distancia; que cicatrices no limitan funcionalidad de músculos maceteros pero si alteran el equilibrio estético de persona y más lesiones en manos, visible también a metro y medio, alterando la armonía y encontró cicatriz en región lumbar; concluye que ella presentaba desfiguración en el rostro y zona lumbar; hay fotos en cuaderno de expediente judicial, donde se advierte forma, tono, color y profundidad de lesiones y es evidente que genera lesiones graves por efectos advertido a simple vista.- Sobre tercer tema de la pena, fiscalía nunca ha

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

<p>disgregado penas y solicita solamente ocho años y una reparación civil de 20,000 nuevos soles; que no se ha hecho disgregación en acusación; y así se ha hecho en alegato de apertura en juicio oral; que acusación es del 2011, en que aún no se usaba el sistema de tercios; en sentencia juez señala que para determinar la pena se ha referido al sistema de tercios y la pena en este caso ha sido señalado dentro del primer tercio, de cuatro años a cinco años cinco meses; por lo que la pena impuesta está dentro de ese tercio; Que para todo ello debe considerarse que procesado ya ha sido sentenciado por el mismo delito en agravio de la misma persona.- Por lo que sentencia debe ser confirmada.- sobre lesiones del segundo hecho dan testimonio los policías, quienes dijeron que sí vieron lesiones a agraviada, pero ella no dio cuenta a policía de servicio; que policías en hospitales dan cuenta por heridas de arma de fuego y no por estos casos; razones todas estas por las que la sentencia debe confirmarse.-</p> <p>29. DEFENSA MATERIAL. - La parte apelante y procesada de autos no ha concurrido a la audiencia, teniéndose por justificada su ausencia a audiencia de la apelación de la sentencia que le condena, por el hecho de que pesa sobre él ordenes de captura en efectividad de la sentencia impugnada; consecuentemente se tienen por suyas las palabras de su defensa técnica. -</p> <p>2.3.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -</p> <p>30. En el presente caso se juzga una actitud reiterada de parte del acusado dirigida a lesionar en su integridad física a la agraviada, aparentemente por un tema de relaciones frustradas entre ambos, dado que ella ha manifestado que se trata de su ex pareja quien no se resigna a que ellos hayan terminado su relación. Ella ha manifestado que se trataba de una relación tormentosa y que se trataba de una persona excesivamente celosa.- En anterior oportunidad él ya ha atacado a la agraviada produciéndole cortes en el cuerpo, como se verifica del acta introducida a la audiencia de juicio oral respecto al proceso especial de Terminación Anticipada en Julio del 2009 y que no ha sido negado en modo alguno por su defensa; y además con posterioridad a los hechos del 5 de noviembre del 2010, el 30 de noviembre del mismo año, ella nuevamente denuncia otro ataque con arma punzo cortante cuando se encontraba en restaurant La Rueda; hecho este último que se ha descartado para ser juzgado en el presente caso y cuyo extremo no ha sido impugnado por el Ministerio Público, pero que sirven de contexto en que se dan los hechos juzgados e impugnados, en los que evidentemente existe una conducta reiterada y enfermiza del acusado por lesionar a la agraviada, especialmente en las manos y rostro, con el aparente afán de que ella regrese con el procesado o de que no sea atractiva para otras personas.-</p> <p>31. No existe por parte del procesado una negación concreta de los hechos, es más no ha declarado en juicio, de forma que para el juzgador no existe una real</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negación ni de las lesiones ni de la conducta que se le imputa, consecuentemente la agraviada tiene efectivamente lesiones causadas con arma u objeto punzo cortante en la forma en que aparecen descritas por el certificado médico legal y además, dichas lesiones le han causado desfiguración no sólo en el rostro, sino también en las manos y la zona lumbar; siendo ello así, la afectación en la integridad física de la agraviada ha quedado debidamente acreditada.-</p> <p>32. Con lo actuado a nivel de juicio oral y las versiones recibidas en juicio de apelación, queda claro que tampoco se puede negar la relación con dichas lesiones por el procesado; en primer orden porque él en concreto no las ha negado, simplemente ha guardado silencio, en la esperanza de que la presunción de su inocencia prevalezca; pero el Acuerdo Plenario 002-2005-CJ/116, ha establecido como doctrina de obligatoria cita y consideración precisamente cuando se trate de versiones únicas de testigo víctima, como en el presente caso, en el que sobre el ataque en sí, sólo se cuenta con la versión de la agraviada; dicha declaración puede tener entidad suficiente para lograr la condena del procesado, cuando se pase o apruebe el test establecido en dicho acuerdo plenario; siendo innegable que no existe causal de incredibilidad subjetiva por parte de la agraviada, pues precisamente ella ha manifestado su deseo de terminar la relación y alejarse del procesado, siendo contradictorio que su denuncia sea falsa si lo que pretende es ello; peor aún, los antecedentes y hechos posteriores al ataque materia de juzgamiento han dado luces de que la animadversión proviene del procesado, quien pretendería sostener una relación que ella se niega a continuar; y más allá de que la conducta de la agraviada al asistir a distintas reuniones sociales a consumir licor, aún después de haber pasado el hecho en el que fuera agredida, sea discutible social o moralmente, lo cierto y real es que ella hace uso de su libertad y en ella es agredida por el procesado conforme ya se tiene dicho.-</p> <p>33. Mas, aun si lo anterior fuera poco, existe credibilidad en la versión de la agraviada, porque ha sido además corroborada con las declaraciones policiales actuadas en juicio sobre el hecho de la denuncia del 6 de noviembre y además sobre los otros hechos anteriores y posteriores y que ha permitido afirmar a este colegiado superior de la conducta enfermiza del procesado por perseguir y lesionar a la agraviada. Sobre ello han declarado los testigos policiales, confirmando la relación directa que existe entre las lesiones verificadas de la agraviada y la conducta persecutora y obsesiva del procesado, de forma que debe ser preocupación del sistema de justicia también el evitar que eventualmente logre su objetivo de volver a lesionarla o hasta de causar su deceso en uno de estos ataques contra su integridad física, peor si no tiene reparo alguno en agredirla con objetos punzo cortantes. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>34. Y, finalmente no existe variación en la imputación de la agraviada; siempre ha señalado que el agresor ha sido su ex pareja, quien la acusa de salir de su casa y de no querer reiniciar la relación entre ellos; ha dicho eso, en la policía, por ante el Ministerio Público, por ante la médica legista y en el juicio oral; de forma que también este tercer parámetro de certeza de la incriminación con entidad para condena se ha cumplido en el presente caso.</p> <p>-</p> <p>35. La discusión sobre la falta de determinación de una desfiguración en las lesiones de la agraviada que ha pretendido introducir la defensa, no sólo aparece disforzada y bizantina, sino que absolutamente descartada por el propio documento que cuestiona (CML 1862) en el que concluye claramente por una desfiguración de rostro y huellas indelebles en dorso de ambas manos y en zona lumbar de la agraviada; de forma que no queda duda en el presente caso que ella ha sido agraviada con desfiguración y huellas indelebles que varían la armonía natural de su integridad corpórea.-</p> <p>36. Que, el artículo 497. 3° del Código Procesal Penal prescribe que son de cargo de la parte vencida en juicio el pago de costas; sin embargo, brinda facultades al órgano jurisdiccional a fin de poder eximirlo, total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso que concurra. En ese contexto, esta Sala, en mayoría, determina que en el presente caso existen razones para la promoción de la segunda instancia; el sentenciado, al no encontrarse a favor de un fallo contrario a su pretensión, en ejercicio regular de este derecho constitucional, apela la decisión de primera instancia y que, si bien, la sentencia de este Colegiado confirma la condena en grado, no es un presupuesto determinante o concluyente para que se pueda aplicar las costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: 2. CONFIRMAR la sentencia del 11 de noviembre del año 2015, que CONDENA al acusado A. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de B. a 5 años de pena privativa de libertad efectiva y que fija la reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada; con costas; con lo demás que contiene. - 2.- Sin costas dictadas para esta instancia. - 3.- Oportunamente: DEVUÉLVASE al Juzgado de Origen. - Actuó como Ponente y Director de debates, el Señor Juez Superior doctor F.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>	X								10		

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – octubre del 2019 -----*



Tesista: GABRIEL ALIPIO, JUAN ALBERTO
Código de estudiante: 1606121066
DNI N° 19671477

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									X							
8	Recolección de datos										X						
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			